

1837 C-93

10. Janus n.º 2

*Estatutos de la Sociedad  
Económica de Valencia,*

*Redactados por la Comisión  
y presentados.*

*En Sesión ordinaria de*

*15. Marzo, 1834.*

---

A la Sociedad Económica  
la  
Comisión de reforma de Estatutos

La Sociedad se sirvió copiar a esta Comisión el gran y dedicado  
encargo de reformar sus Estatutos y redactar los que rectificados devieran  
regirla. Para desempeñar con el debido pulso, meditación e instrucción  
previa, no ha cesado tareas y sesiones, creyéndose obligada a hacer a  
V. S. al tiempo de presentárselos una indicación de las bases y orden que  
ha seguido hasta la conclusión de su trabajo.

Se ha enterado primero con reflexión de los Estatutos vigentes, de  
los varios acuerdos que los han variado, modificado, o suplido desde su  
aprobación en 1785 del reglamento de Contaduría y Tesorería; y del que  
aprobó para las Comisiones fijas, de las observaciones que entre los antecede-  
ntes reunidos se hallan de los Sres. Rayón y Perangüer, de los Esta-  
tutos que en el año 1836, ha formado la Sociedad Económica de Madrid.  
dictados libremente después de la Real Orden de 15 de Febrero del mismo  
en que el Gobierno permitió a estos Cuerpos <sup>Patrióticos</sup> ~~Estadísticos~~, formar según  
juzgaren conveniente sus leyes y reglamentos. De los que en el año de 1854  
circuló el Gobierno para todas las Sociedades Económicas de la Península.  
También ha examinado con detención los que gobiernan a algu-  
nas de las demás Sociedades de España, y especialmente las de la Bascon-  
gada y Cantabria, que entre todas han merecido mayor mención.  
y finalmente, no ha dejado de tener presentes y consultar, los que  
modernos de algunas <sup>de Extranjeras</sup> como la de Agricultura de París, la filosófica  
Americana de Filadelfia, y los del Instituto Histórico de Francia,  
aprobado en 22 de Febrero 1836.

Con estos antecedentes ha juzgado, <sup>deberia conservar</sup> ~~conservando~~ los títulos y arti-  
culos de nuestros <sup>castroales</sup> ~~estatutos~~ que la experiencia de más de 50 años, ha  
acreditado no exigir reforma y que redactados por un espíritu de edu-  
tración e independencia posterior a su siglo, están en armonía con  
el nuestro y la nueva era de libertad legal de pormos y reglamentar  
que gozamos, permitiéndose sólo en ellos la Comisión, alguna leve  
y no esencial variación.

Ha creído oportuno <sup>al mismo tiempo</sup> ~~deber~~ <sup>los</sup> ~~suprimir~~ <sup>los</sup> ~~totalmente~~ <sup>pasos</sup> que no se ha-  
llan en este caso, los redundantes, innecesarios y más propios de un regla-  
mento que de una ley, y los que las variaciones sucesivas del tiempo  
en las cosas, en los hombres y en las ideas han hecho caer en desuso.  
El ejemplar que acompaña <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>en desuso</sup> ~~vigentes~~ <sup>de</sup> ~~con~~ <sup>las</sup> ~~notas~~ <sup>de</sup> ~~marginales~~, sus-



dejar de satisfacer dos anualidades, se entenderán voluntariamente des-  
pedidos, y se cesará la deducción de su título, a no mediar alguna circuns-  
tancia especial, considerada legitimada por la Sociedad, habiendo <sup>siempre</sup> en-  
tregado efectiva de todo el atajo.

8.<sup>o</sup>  
En cualquier tiempo del año que se admitan nuevos socios, pagaran en  
el acto de recibir el nombramiento la <sup>contribución</sup> correspondiente a la totalidad de dicho  
año del mismo.

9.<sup>o</sup>  
Ningun Socio tendrá dotacion, sueldo, ni sueldo por racion de su em-  
pleo o trabajo; porque todos se dedicaran a ellos por honor y amor de la  
Patria; pero tampoco estaran atenuados en sueldo <sup>o sueldo</sup> alguno por la  
Sociedad, debiendo esta abonar bajo la formalidad y cuenta correspondien-  
te, los gastos que les ocurran, en el desempeño de sus encargos, bien sea a  
los oficiales del cuerpo, o a la generabilidad de los miembros Individuos.

# y no podran  
destinarse a otros  
objetos que los  
de su instituto  
indicados en estos  
los Estatutos  
bajo ningun  
pretexto.

10.  
Los fondos de la Sociedad que consisten por ahora en la contribucion  
anual de sus individuos, la pension anual sobre las rentas a esta Mi-  
nistracion, las donaciones extraordinarias que impropinadamente vengan a la Sociedad  
en las consignaciones que la haga el Gobierno, se invertiran en los gastos  
proprios de su instituto, con arreglo al presupuesto de ellos, que en el mes  
de Enero de cada año se forme por una Comision especial, con presencia  
de las <sup>del anterior</sup> cuentas, del anterior  
de las existencias, entradas probables, y atenciones a que se extiendan

La Sociedad se divide en 6 Secciones fijas: la 1.<sup>a</sup> de agricultura y eco-  
nomia rustica; la 2.<sup>a</sup> de Comercio y Fabricas; la 3.<sup>a</sup> de Industria  
y artes; la 4.<sup>a</sup> de Educacion; la 5.<sup>a</sup> de Ciencias naturales y exactas; y  
la 6.<sup>a</sup> de asuntos generales.

11.  
Ademas procurara la Sociedad constituir otra Seccion de Damas  
de honor y merito, a la que se encargaran, el cuidado de las enseñanzas  
gratuitas para niñas de la Sociedad, examen de sus labores, y demas co-  
metidos propios de su sexo; a imitacion de las que hay unidas a las  
Sociedades de Madrid, Valladolid &c. para cuyo gobierno se formara un  
reglamento particular. Entretanto continuaran como lo han echo has-  
ta de ahora las Senoras Curadoras, nombradas alternativamente en  
concurso a los exámenes de graduacion de las enseñanzas gratuitas  
de la Sociedad, <sup>si las hubiere</sup> y de todas las de esta Ciudad para calificar las  
obras que se presentan y el merito de las que aspiran a los premios ofrecidos.

12.  
Se nombraran por la Sociedad las Comisiones particulares y tempo-  
rales que ocurran, y se desempeñen de una vez o por corto tiempo entre sus  
individuos, previa indicacion del Director Presidente.

13.  
Diferencia dilatada y florida a la orilla de la Playa, donde se vera  
en segundo termino arribar un barco de vapor, sea el campo de la Divina  
y Sella de la Sociedad, y como es bien sabida la union de las abejas en  
el trabajo y aprovechamiento de los jugos de las flores, este lucyo tal  
toma por ejemplo y simbolo en una colmena colocada en primer  
termino del campo, <sup>en primer</sup> ~~en primer~~ termino a una manera, con el lema, am-  
nidad Patria, que hasta ahora se ha caracterizado.













Título 6.  
Del Censor.

1.  
El Censor velará sobre el puntual cumplimiento de estos estatutos y de la ejecución de los acuerdos que tuviere la Sociedad. reclamara en caso de infracción y omisiones que advirtiere de lo que en el se precisare sin consentir que se contenga en ella en manera alguna.

2.  
En las peticiones puramente gubernativas que esjjan algun examen previo se oia el dictamen del Censor in Vox, si esta presente, o por escrito, en caso contrario cuando lo juzgue la Sociedad necesario o útil.

3.  
Todas las obras, o papeles sueltos que imprima la Sociedad a su nombre pasaran antes al Censor, y cada sujeción de dicción y redacción sobre el, a pluralidad absoluta de votos.

Título 7.  
De los Secretarios.

Como el encargo de Secretaria del club mas importante de la Sociedad por el tiempo que ocupar y la inteligencia que pide, debe necesariamente cumplirse, a pedimento de las mejores circunstancias se faciliten el desempeño de este oficio.

1.  
Habrá dos Secretarios 1.º y 2.º que servirán alternativamente por meses, terminados, o suplen se ausentaren, la Secretaria.

2.  
El Portero tomara nota nominal de los socios que concurren a las juntas, al tiempo de entrar, y durante ellas, que entregara al Secretario para que pueda anotar los aciertos al margen del acta, cuidando este ultimo de señalar el momento en que entran o se ausentan durante la sesion.

3.  
Dura llevar durante ellas, y puntualmente de los acuerdos para extenderlos de punto en borrador que presentara en junta inmediata, y aprobado y certificado en ella, y rubricado en el acto por el Presidente, los pasara en limpio en el libro de actas, autorizando cada una con la firma del Director o Presidente accidental de la Sesion y la del mismo Secretario. Cuando este libro formara volumen regular de un año entero se trasladara al Archivo.

4.  
Seguirá después dando cuenta de lo que haya ocurrido con posterioridad a la ultima Sesion, empezando por los Alcades Ordenes, oficios de las Autoridades, comunicaciones de las Secciones y Comisiones, memorias y demas expedientes de que deba tener conocimiento la Sociedad.

5.  
Durante el primer mes de cada año, al Archivo con un indice duplicado en legajos por meses, todos los papeles cuyo conocimiento y resolución haya quedado educuado enteramente a fin de del anterior, recordandose solo los pendientes y providencias y exigiendo del Archivero un recibo de lo que entre gase a continuación del duplicado del referido indice.

6.  
La Secretaria han de quedar siempre copias de todas las representaciones, exposiciones, informes y oficios que se dirijan por a cuenta de la Sociedad, a sus miembros o por Secretario, cuidandolos en forma de libro, q. comprehenda con completo el cual concluido separara al Archivo, como se previene en la acta.

7.  
Eendra otro libro donde estarian anotados por orden alfabético los nombres de los individuos de la Sociedad, con expresion de el dia de su admision, notando igualmente al margen, su renuncia, fallecimiento o exclusion.

8.  
En el dia 15 de Junio de cada año, formara dos listas de los Socios N.º

14.

Similitud y corruptelas que existan, y remitirá una al Tesorero y otra al Contador, para que puedan con pleno conocimiento proceder al cobro de la contribucion annual que ha de principiar en 8. de Julio siguiente.

El Secretario portara todas las certificaciones, incluidas las de admision de socios. Para las demas debera proceder de orden del Director, por escrito con la usada formula dese de lo que constare y fuere necesario, y sera el Visto Pleno del Director antes de entregarselas a las interesados.

Y igual autorizacion debera exigir para confiar cualquier papel que haya en Secretaria, a los libros que se pidan o necesiten para el vacante de alguna comision o encargo de la Sociedad, exigiendo Recibo.

Los gastos de escritorio, escribientes, y otros indispensables de la Secretaria se costearan de los fondos de la Sociedad.

Una instruccion particular mas estendida, determinara los trabajos y regimen interior de la Secretaria.

La Secretaria al tomar posesion de su encargo, se entregara de todos los efectos y enseres pertenecientes a su oficio por inventario exacto de ellos, quedando obligados a devolverlos a su tiempo, segun el tenor de dicho inventario.

Con igual formalidad se hara cargo de los libros y papeles pendientes que existan en la Secretaria a cuyo efecto tendran en sus casas una papetera o escritorio comodo y seguro en que pueda guardarse dichos enseres libros y papeles.

Formara todos los años y en fin de cada uno una lista que comencera por el nombre de los socios, el numero total de sus asistencias en el mismo para conocimiento y gobierno de la misma Sociedad.

Tambien sera de su obligacion formar durante el mes de Enero de cada año, un catalogo por antigüedad de los individuos de la Sociedad en las tres clases a fin de que pueda imprimirse y distribuirse entre los mismos.

En la ultima junta del mes de Noviembre de cada año, leera el Secretario un resumen de actas o de los trabajos de la Sociedad durante el mismo, y sera el que duela a leer en la junta publica, y se imprimira despues en la obra periodica anual de la misma.

El Secretario despues de aprobada cada acta sacara una nota, y la sentara en un cuaderno auxiliar de los encargos que se hicieron a las Sociedades, Comisiones particulares o Socia, para recordar despues de los que se retardaron, cuando lo

sea necesario prudente y oportuno la Sociedad, cuyo cuaderno para los mismos efectos tendra a disposicion del <sup>Director</sup> cuando lo pidiere.

Recogera de los socios que se ausenten o ausenaren, y de los testamentarios de los que fallezcan las papeles de la Sociedad que tengan su poder.

Conservaran los sellos de la Sociedad, y los estampara en las certificaciones, despachos, titulos y cualquiera otro documento en que asi se acordare, en que correspondan, se autorizen con ello.

En los casos de cesacion o muerte del Secretario y Archivero, pasara una Comision de tres individuos, a examinar el estado de la Libreria y Archivo, sus papeles y libros, y los entregara por inventario al sucesor.



16.

Titulo 3.  
Del Contador.

1.<sup>o</sup> El Contador deberá tener <sup>1 por año</sup> las libras de entradas, salidas y cuentas corrientes que se detallan en el reglamento, que determina sus obligaciones, aprobada en 5 de Febrero de 1834, por la Sociedad.

2.<sup>o</sup> Intervenirá toda la libramiento de pagos ordinarios y extraordinarios que se expidan por la Sociedad, así como los recibos de contribucion y qualquiera otra entrada eventual que ocurra, y de que se pade ardo la Secretaria.

3.<sup>o</sup> Para razon a la Sociedad, del estado <sup>de todas las fondos, mensualmente</sup>, y siempre que esta lo exija, presentando ademas en el mes de Febrero, un estado general <sup>del año anterior</sup> exacto y oportuno para satisfaccion de toda la Libras.

4.<sup>o</sup> Terminadas y presentadas por el Tesorero, las cuentas de cada año a la Sociedad para su aprobacion, se pasaran a la Contaduria, quien las glorará y <sup>permitirá</sup> devolverá a los Libras, con conformidad a reportar. Volviera a la inspeccion de la Sociedad, y despues de aprobadas, quedara una copia de ellas en la Contaduria, dandose por la <sup>misma</sup> Contaduria <sup>el certificado</sup> al Tesorero.

5.<sup>o</sup> Las demas obligaciones de este oficio se expresan en dicho Reglamento Separado, si se individualizaran en el que de nuevo se hiciera y aprobaré la Sociedad si lo considera necesario.

H8

IX

Título 3º  
Del Tesorero

3º La seriedad e importancia de este oficio, se procederá atentamente en no confiar la Tesorería, sino a un individuo de la misma Sociedad de conocida crédito y de su mayor confianza.

2º El Tesorero solicitara y recaudara por sí de las contribuciones a la Sociedad en los años de los libros, dando los recibos intermedios por el Contador, pero si fueren de qualquiera otra partida de ingresos, dando cuenta de extraordinario, desde luego los recibos se remitiran a la Contaduría para la toma de cuenta a cuyo efecto se le pasara por secreto de los embargos que se hicieren correspondientes a ella.

4º Cada mes pasara al Contador un estado de lo cobrado y pagado durante el mismo, para su noticia y comprobacion.

5º Todos los años ha de formar su cuenta con recados de justificacion en los terminos que se expresara en el articulo de la constitucion, y presentarla en una de las primeras juntas ordinarias del mes de Enero siguiente.

6º El cargo contra el Tesorero procedera liquidado por el libro de admisiones de Socios residentes y los que formales, que expresaron las listas de Secretarías, y las demas entradas extraordinarias, constitucion en el libro de actas, y en las del Contador, cuando termino la razon de ellas.

7º La Sociedad acordara para dicha cuenta a Contaduría, para el correspondiente examen y comprobacion, sobre cuya razon se exponera al Contador lo que se le ofreciere, y si fuere en ellas alguna razon de comunicada de recibo al Tesorero para que los libros hasta que resulte la conformidad de ambos oficiales.

8º Sucesivamente se oiran en junta de la Sociedad, y tomando





Título 13.

De las obras impresas de la Sociedad.

- 1.º La Sociedad imprimirá anualmente o a lo menos cada tres años, un volumen de sus actas y memorias que comprenda:
  - 1.º La relación de su Junta <sup>Junta</sup> pública.
  - 2.º El extracto de su acta durante la época que comprenda incluyendo el programa <sup>ó Prágramas</sup> de Premios en la misma.
  - 3.º Los discursos, memorias y poesías propias de su instituto, se hayan leído en la <sup>Junta</sup> Junta Pública.
  - 4.º Las memorias premiadas que elija la Sociedad.
  - 5.º Otras memorias sueltas y episcuolas presentadas a la Sociedad por individuos, o que se sean dentro año, y consideren dignas de publicarse.
  - 6.º El Catálogo individual de los Socios (por el orden de su antigüedad, con expresión de los que hubieren fallecido durante la época que abraza el volumen).
  - 7.º Los Socios admitidos en el año anterior, y fallecidos.
  - 8.º Los donativos de libros, Maquinas y utensilios de las Gabinetes y colecciones que se hayan recibido durante el mismo.

2.º Para la formación de esta obra periódica, deputará la Sociedad una Comisión especial de los individuos más hábiles, y <sup>de individuos</sup> de número que se parecerá, de la que será presidente el Censal, para dotar de las piezras y papeles que necesitaren, y de los que se acordare la impresión, sacándose <sup>para la prensa</sup> copias, y quedando los originales en el Archivo.

3.º La impresión de dicha obra ha de hacerse arreglándola a la ortografía de la academia Española, y correrá al cargo y dirección del Secretario de la Sociedad.

4.º En estando la obra impresa y venal será conveniente <sup>de impresión y en su adquisición en su</sup> comprar los socios al precio de coste y gusto, para que pueda <sup>recobrase</sup> en alguna parte de la expensas en ella por los fondos de la Sociedad.

5.º

Esta regia tiene su excepción en el Director y demas oficiales de la Sociedad y sus Substitutos, en las comisiones fijas, y en aquellos Socios que tuvieren en dicha obra escrito o composición suya, dándoseles gratuitamente un ejemplar en atención a su mayor trabajo.

6.º Lo sea así mismo la Sociedad, remitir a los periódicos para su inserción o anticipar por si la impresión de qualquier escrito suelta, cuya intencion al publico no debe retardarse hasta la formación de la obra periódica, en la cual contendrá igualmente <sup>anexo</sup> <sup>de</sup> incluirse despues si se juzga útil.

Título 14.  
Del Archivo y Librería

1.º La Sala de la Sociedad u otra adyacente sea el sitio donde debera existir siempre el archivo y Librería de la Sociedad.

2.º La ordenacion y custodia del Archivo está detallado en el título del Archivero, quien debera llevar o remitir a las Juntas, la llave que lo cierra y no podrá extraer del mismo ningun libro ni papel original por los Socios que necesitan verlos, sino enteramente allí mismo de su contenido, o pedir copia a la Sociedad que mediante su acuerdo le será entregada bajo recibo.

3.º Procurará aumentarse <sup>librería</sup> segun lo permitan sus fondos con la adquisicion de libros y memorias y periódicos <sup>económicos y políticos</sup>, Memorias <sup>de</sup> las <sup>distintas</sup> naciones, que mas particularmente tratan de los reinos con que <sup>dicho</sup> <sup>Librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup> <sup>oficiales</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Sociedad</sup> <sup>que</sup> <sup>deben</sup> <sup>de</sup> <sup>llevar</sup> <sup>la</sup> <sup>librería</sup> <sup>que</sup> <sup>corresponden</sup> <sup>al</sup> <sup>Director</sup> <sup>y</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>demás</sup>

o no pudiendo asistir a ellas las remitirá al Director o Presidente.

Las Socis que necesitaren <sup>alguna obra o impres</sup> para cometidos de la So-  
dad, lo pedirán al Archivero, quien la comprará tomando recibo, que  
dando un librito en que conste lo que tiene de ellos, cuyo cargo <sup>en</sup> <sup>ten</sup>  
tachará, entregando el suyo al Socio cuando lo pidiere. <sup>En</sup>  
No prestará ninguno de los manuscritos, estampas, mapas, planos  
dibujos útiles al instituto que pueda adquirirse, ni los artículos del  
gabinete de Maquinas, sin acuerdo de la Sociedad, ni orden escrita  
del Director, y entrase bajo <sup>la forma de</sup> <sup>la</sup> <sup>segunda</sup> del recibo.

5.<sup>o</sup> Todos los Socis que quisieren servir para su instrucción o curiosidad  
de los libros de la Librería, lo harán en el mismo sitio donde se <sup>ca. 140. Dis</sup> <sup>reservan</sup>

6.<sup>o</sup> La Sociedad invita a todos sus Miembros, para que en aumento  
de su librería, remitan a la misma un ejemplar de las obras em-  
presas sueltas que publiquen y otras de los que tengan duplicados en  
bibliotecas particulares, y cuando faltaren o se aumenten de la Provin-  
cia, <sup>o dejen</sup> <sup>alguna obra</sup> que haga mas grata <sup>la vida</sup> su memoria.

XV.

Titulo 55.

De los gabinetes de historia Natural y de Maquinas.

1.<sup>o</sup> La Sociedad  
deberá <sup>la</sup> <sup>sección</sup> <sup>del</sup> <sup>gabinete</sup> <sup>de</sup> <sup>historia</sup> <sup>natural</sup>, em-  
pezada a formar de artículos <sup>útiles</sup> de la Naturaleza, que  
sirven para las Ciencias, fabricas, artes y usos domesticos y se hallen  
en el distrito de esta Provincia, cuyo <sup>de</sup> <sup>curso</sup> <sup>y</sup> <sup>dirección</sup> <sup>estará</sup> <sup>al</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup>  
Sección de Ciencias naturales y exactas en la parte científica y or-  
denación, por la que se formará y continuará un catalogo <sup>dividido</sup>  
al de <sup>los</sup> <sup>objetos</sup> <sup>que</sup> <sup>existen</sup> <sup>en</sup> <sup>ella</sup> <sup>clarificado</sup> <sup>por</sup> <sup>el</sup> <sup>sistema</sup> <sup>moderno</sup>  
y mejor que se adapte, el cual se imprimirá, y repartirá entre los  
Socis para su conocimiento.

2.<sup>o</sup> Al efecto obrarán en poder de dicha Sección, o el individuo <sup>que</sup> <sup>presidere</sup>  
de su Junta, las llaves de los armarios y estantes donde se custodian, a demas  
de las distintas que el Archivero ha de tener como Conservador General de  
los efectos de la Sociedad.

3.<sup>o</sup> Tambien procurará la Sociedad reunir un gabinete de Maquinas  
Modelos y planos para perfeccionar varias operaciones de las artes, dis-  
tribuidos por materias y números, y formando de ella un indice descrip-  
tivo de lo que reproduce y en un, que se imprimirá y distribuirá a los  
individuos.

4.<sup>o</sup> Este encargo y cuidado se confiará a la Sección de Industria y  
antes de ella debera nombrar un individuo que tendrá tambien <sup>el</sup> <sup>plano</sup>  
doble de los armarios donde se conserven los Artículos, sin perjuicio de  
los otros que han de obrar en poder del Archivero.

XVI

Titulo 56.

De los Establecimientos a cargo de la Sociedad.

1.<sup>o</sup> Los Establecimientos y Catedras de Agricultura, Quimica Geometria  
y Delineacion, aplicadas a las artes, origina por el Gobierno y dotada por el  
Mismo, que de la actualidad tiene a su cargo, como los demas que en la  
Sucesion le corresponden, se dirigen y gobiernan por los reglamentos parti-  
culares que ha formado el mismo Gobierno y tiene comunicados, ana-  
logos a su objeto.

2.<sup>o</sup> La Sociedad cuidará no solo de su obediencia en la parte que le  
atribuyen, sino de procurar su mayor perfeccion y utilidad, dispensan-  
do toda la proteccion y apoyo que esté a su alcance a los Sabios que  
la hagan los profesores de dichas Ciencias, y otorgando con premios  
la aplicacion de sus discipulos.

3.<sup>o</sup> La vigilancia y proteccion del Establecimiento de agricultura en-  
taran a cargo de la Sección de las Ciencias naturales y exactas, y  
la de Quimica al de la 5.<sup>a</sup> de Ciencias naturales y exactas, y  
la de Geometria y Delineacion al de la 3.<sup>a</sup> de Industria y  
Artes.



XVII.

Titulo 17.  
De la correspondencia con otras Sociedades.

1.º La Sociedad estara en frecuente comunicacion con las demas de la Nacion y Extranjeras por conducto de sus Secretarios, a los que remitira ejemplares de los programas, catalogos y demas impresos sueltos, cuya circulacion sea util para las demas, y en las que puedan contribuir a la prosperidad de los objetos de su institucion.

2.º Remitira tambien ejemplares de lo tomado de sus actas y memorias que imprima, a las Sociedades con quienes tenga correspondencia y usen igual expresion con la de Valencia.

3.º Desempenaran con eficacia los encargos que aquellas les hagan, las servirán con el interes propio de los individuos con que deben concurrir.

4.º Los que fueren individuos de otras Sociedades Economicas de la Nacion que accidentalmente se hallasen transcurrida en Valencia, o en otras partes, antes de dicha calidad por la Secretaria, podran asistir a las juntas de la Sociedad, durante el primer mes de su residencia o estancia de palabra o por escrito, pero sin voto en las deliberaciones.

Se presentara al Director y acreditando dicha calidad

XVIII.

Titulo 18.  
De las juntas.

1.º Las Juntas de la Sociedad seran ordinarias, extraordinarias y publicas. Las primeras se verificaran cada semana: las segundas cuando lo disponga el Director, precedida de convocacion; y las terceras cuando la Sociedad lo acuerde.

2.º Al interior del Saln de Juntas de las Casas Consistoriales, cuyo uso por orden del Gobierno goza la Sociedad desde su ereccion y debajo del dosel en que estara el retrato del monarca Reynante, habra una Mesa y seis sillones: ocupara el del centro el Director o Presidente, teniendo a su derecha al Censor Contador y Archivero y a la izquierda el Secretario de turno y Tesorero, por el orden con que van nombrados.

o en ausencia suya el Substituto, pero si comenzado el acto y sentados estos entrasen los propietarios, no dejarian sus asientos, y el 7.º de ellos al primero, requiriendo de la mesa para el socio que quisiere leer por si alguna memoria, informacion, proposicion, u otro papel, pedido antes lo devolviera al Presidente. Las demas Sociedades no tendran asientos determinados y los ocuparian segun fueren llegando.

3.º Presidira el Director, no hallandose presente el Vice Director, y en defecto de uno y otro, el presidente mas antiguo de seccion; y cuando no asistiere ninguno, el Socio presente mas antiguo, teniendo en antigüedad por el tiempo de su ocupacion en la Sociedad, y exceptuando los oficiales por rason de sus Empleos.

4.º Cualquiera de los empleados titulares, sin exceptuar al Director (a quien por atencion se le ocupara un cuarto de hora, que llegase empezado el acto, si su silla estuviese ya ocupada), por el Substituto, se sentara como uno de los individuos.

5.º El Portero tendra obligacion de tomar en una lista, el nombre de los socios a su entrada antes o durante la celebracion de la junta, y entregarsela al Secretario cuando se concluya.

6.º Para entrar la sesion, dada la hora señalada, deberan hallarse reunidos a lo menos siete socios, y si fueron menos, notara el Secretario el nombre de los que hayan concurrido, en el libro de actas, y que no ha podido celebrarse junta por falta de Numero.

7.º Cuando los socios correspondientes asistieren a esta Capital, temporalmente, tendran la misma asistencias, voz y voto que los residentes.

8.º Las juntas ordinarias seran celebradas los miercoles de cada semana al toque de la oracion, sin perjuicio de poder variar dicho dia y hora si concurriere alguna necesidad, y siendo posible se celebraran tambien en los 15 dias ultimos del año las de fin de año, preparandose una lista de ellos a los socios para su gobierno.

9.º Las sesiones empezaran por la lectura del borrador del acta de la sesion anterior, para que la Sociedad decida, si esta o no conforme, lo que cual solo podran hablar y votar, los que hubieren concurrido a ellas, y si no hubiere ninguno, o los presentes no hubieren observacion se dara por aprobada.

10.º Continuará el Secretario en leer las ordenes del Gobierno, que se hubieren comunicado a la Sociedad, y los demas papeles, exposiciones e

30.

informes, de que deba darse cuenta por el orden de las Secciones concluyéndose con los de asuntos indiferentes.

§ 15.  
Para la mayor ilustración de los expedientes, la Sociedad oirá a la Sección o Secciones, a que correspondan, y nombrando comisiones particulares si lo exigiere el asunto, para que enterada de su opinión decida lo que juzgue conveniente.

§ 16.  
Los asuntos nuevos cuyo curso no se halla prefijado en los Estatutos o en algun acuerdo de la Sociedad, no se discutirán ni resolverán definitivamente en la misma Sesión en que se presentaron, sino en otra que designara el Director, o Presidente, pudiendo en el intermedio intervenir ellos los Socios, a cuyo efecto quedaran los antecedentes sobre la mesa.

§ 17.  
Se exceptúan del artículo anterior los acuerdos de simple formula, y los asuntos que por su urgencia, poco interés, fácil comprensión u otras circunstancias no permitan o no requieran dilación.

§ 18.  
Concluido el despacho de los asuntos pendientes en la Secretaría todos los Socios tendrán derecho a leer por sí, o entregar al Secretario sus escritos y a exponer cuanto contengan: en seguida se preguntará si se admite a discusión la proposición que hubieren, y se preguntará si procederá con arreglo a lo dispuesto en los artículos que preceden, pero si no lo fuere no se pasará adelante y se sobreserá en ella. Finalmente se procederá a votar la admisión de socios si hubiere alguna solicitud, que tuviera esta

Precedida la Venia del Presidente Variase a lugar y la Rit.

15  
Para ilustrar las discusiones y preparar los acuerdos que pareciere tomar la voz el Director o cualquiera que se hallare instruido del asunto procurando no interrumpir unos a otros y escuchando hablar los que no tengan cosa útil y nueva que añadir.

opinion de cada votante.  
§ 16.  
Cuando en las discusiones estuviere dudosa la opinion de la Junta se votará y tambien cuando lo pida algun Socio en todas las votaciones si hubiere empate el voto particular del Director decidirá la afirmativa o negativa, y en las Secretas, se efectuará mediante bolas blancas y negras para manifestar con las primeras la aprobacion, y con las segundas la negativa, no.

§ 17.  
Los individuos que fueren encargados de alguna Comision cualquiera sea verbal, traeran por escrito la Verdad y Verdad quedara en Secretaria para que haga su extracto en el acta el Secretario.

§ 18.  
Si cuando un Socio tuviere interes personal en qualquiera asunto, pudiere su presencia coartar la libertad de las discusiones el Presidente dispondrá que salga del Salon y haga lugar hasta que se haya votado.

§ 19.  
La Sociedad tendra vacaciones durante los meses de Julio Agosto y Setiembre de cada año, cesandose solo dos juntas en la primera y tercera semana de dichos meses, quedando siempre en la facultad del Director, Censor y Secretario, tomar resoluciones en los asuntos urgentes, y dando cuenta para su aprobacion en la primera Junta ordinaria, o si fueren de mayor gravedad convocar a Junta Extraordinaria.

§ 20.  
No podran absolutamente tratarse en ninguna Junta de Sociedad (Sesion, o Comision), mas que de asuntos propios de su instituto.

§ 21.  
Las juntas extraordinarias se convocaran de todos los individuos residentes que se hallen en esta Ciudad y seran convocadas por orden del Director, y en la Secretaria, y para asuntos de urgencia por el mismo, en la convocacion en ella se procederá por el mismo orden prevenido para las ordinarias.

§ 22.  
La Sociedad tendra una Junta publica cada año el dia quince de Setiembre para la distribucion de premios, lectura del extracto de actas y memorias, como se expresa en el titulo de premios.

Titulo 19.  
De las Secciones y Comisiones.

Las Secciones se ocuparan de los objetos correspondientes al titulo particular de cada una, desempeñando los informes y comisiones que se las encomienden y proponiendo a la Sociedad cuanto estimen conducente a la mejora y prosperidad de sus respectivos ramos.

- 1.º De agricultura y economia rural.
- 2.º De comercio y fabricas.
- 3.º De industria y artes utiles.
- 4.º De Educacion.
- 5.º De Ciencias naturales y exactas.
- 6.º De asuntos generales.

En el mes de Enero de cada año se procedera por indicacion del Decano a la eleccion de los individuos que han de componer cada Seccion, nombrando a los Socios que se creyeran mas propuestos para el buen desempeño de los negocios que se les comitiesen.

Cada Seccion constara de cinco individuos de todas las Clases a lo menos, y no sera incompatible pertenecer un Socio a dos o mas de aquellas.

Celebraran junta semanalmente cuando lo exijan los negocios que se encargue de la Sociedad, o cuando uno o mas individuos de la Seccion soliciten del Decano que se reúna para proponer asuntos interesantes propios del instituto, poniendose de acuerdo entre si en los dias y horas convenientes para que puedan concurrir los que pertenecan a otras de ellas.

Se tendra sesion siendo tres a lo menos los Vocales presentes.

Presidira cada Seccion el Socio mas antiguo de ella con titulo de Decano a menos que concurran el Director y Vice Director de la Sociedad, y en su ausencia o enfermedad, ausencia, u otra imposibilidad de los Decanos pasaran a los Socios que les subrogan en antigüedad los negocios pendientes para que no se retrase su debido curso.

Nombrara anualmente cada Seccion en el mes de Enero un Secretario de su seno quien debera llevar el libro de actas, y el coprador de oficio e informes, los cuales concluidos deberan pasarse al Archivo y guardarse en el, y si estuviere ausente el Secretario se habilitara otro para ejercer

en sus funciones el individuo que lo misma elija.

Los gastos de Secretaria y demas que ocurran a las Secciones se pagaran por la tesoreria, previa relacion formalizada por el Secretario con el consentimiento del Presidente y libramiento acordado por la Sociedad.

Las convocatorias se haran por los Secretarios mediante disposicion del Decano, y las juntas se celebraran en la Sala de la Sociedad o en el Casa de este ultimo.

En el orden de asientos no habra preferencia y solo el Decano ocupara el centro de la tertulia.

Las Secciones usan autoridad por la Sociedad para oficial y practica qualquiera gestion o diligencia que se les pasen o promuevan sin preclusion de las venidas hasta el resultado de su cometido.

En todos los casos que no se hallen prevenidos en este titulo se conformaran al texto, o al espíritu de los estatutos y a la practica constante que observe la Sociedad.

Los Secretarios de las Secciones, pasaran al que lo fuere de la Sociedad en el primer mes de cada año todos los papeles y documentos concluidos y acordados hasta fin del anterior, quedandose solo con los de asuntos pendientes y los libros de actas y copadores.

Las Comisiones se componeran de un numero reducido de individuos proporcional a la naturaleza de sus trabajos y se nombrara la Sociedad por indicacion del Director por conformidad de opinion o rotacion a pluralidad absoluta si lo pidiere algun Socio.

En las que lo exija la clase de sus objetos sera presidida por el Socio mas antiguo y desempeñara las funciones de Secretario el mas moderno, observando en la demas con absoluta libertad e igualdad.

En sus reuniones y deliberaciones se arreglaran en cuanto puedan a lo prevenido en estos Estatutos para las juntas de Sociedad y Secciones.

XX

Título 2o.  
De los Premios.

Como uno de los destinos principales en que se han de invertir los fondos de la Sociedad lo es el de los premios para excitar la aplicación y fomento de los objetos de su instituto deberá elegir en su proposición los asuntos o problemas que mas directamente conduzcan a este intento.

La Sociedad ofrecerá los premios que acuerde para ser distribuidos en la junta pública que anualmente celebra, los cuales se anunciarán al público en el 1o de Marzo del mismo año, por medio de programas insertados en los periódicos que se distribuirán entre los Socios, insertarán en los periódicos de esta Capital y Provincia, y se remitirán a la Redacción de la Gaceta de Madrid, y a todas las Sociedades Económicas de la Península para que la den publicidad, a estos premios se admitirán todas las Memorias que se presenten aunque sean de Estrangeros, y de individuos de esta Sociedad, y estén escritas en Español, Francés, Inglés, Italiano y Latín.

Los trabajos y memorias que se reciban dentro del plazo que se señala y para el cual se oculta el nombre de los autores, escribiránse en pliego separado y cerrado que contenga la noticia de su domicilio, y en cubierta la misma circunstancia & Divisa que se ponga al principio de los escritos, el Secretario dará cuenta de lo que se hubiere recibido a un pliego de la Sección a que corresponden, o a los individuos que acuerde la Sociedad.

De los que a juicio de las juntas tengan un mérito conocido que los haga dignos del premio o mención, de honor, o de una mención honorífica, decidiendo así la Sociedad, se abrirán los pliegos de los nombres de sus autores, y se quemarán sin abrir los relativos a los escritos no premiados, devolviéndose a sus autores las obras no premiadas, si lo solicitan los interesados.

Los premios se distribuirán con la posible solemnidad en Junta Pública, y los Socios podrán leer en el acto de su distribución las composiciones en prosa o verso que hubieren sido aprobadas al efecto por una Comisión Especial.

Como accesorios y secundarios se podrán así mismo proponer premios o algunos elogios históricos, y Biográficos de Socios distinguidos que hayan fallecido, y otros puntos de literatura para promover.

la aplicación de los escritos, de cuya ilustración pueda resultar utilidad común. 5º

En los otros premios sobre obras, máquinas o métodos, se procederá al tiempo de publicarlos, la precaución con que deberán presentarse sus autores, para no ser conocidos, hasta después de las adjudicaciones que las obtengan, y de ordenarse a los demás sus obras si las pudiesen, o no advertirse lo contrario en el programa, o lo contrario ejecutadas dichas obras en las encuestas al cargo de la Sociedad, o por discípulos de ellas. 6º

Llegado el día y junta para la adjudicación, se leerán por el Secretario de la Sociedad los escritos, y después los dictámenes, o informes que hubieren recaído sobre ellos por el número de orden de Secciones, procediendo por el mismo modo a las adjudicaciones, mediante votación pública o secreta, según lo determine la junta, se reconocerá fuer, decidiendo el mayor número de votos la aprobación, o exclusión. 7º

Los nombres de los autores que hayan llevado premio, se darán a conocer en la junta pública, y en la relación de ella, que se imprimirá y distribuirá a todos los Socios, remitiéndose a la Redacción de los periódicos de esta Capital, y de las Gacetas de Madrid. 8º

Contra usanza la Sociedad en la práctica de distribuir algunos cortos premios a la aplicación de los niños y niñas, de los establecimientos de Educación, y enseñanzas, pruebas examen, graduación, y propuestas de abeceras de educación, y calificación de las costuras, bordados, y demás obras de esta clase, por las Señoras Curadoras. Estimulará también con otros menos enancho los fabricantes y artesanos, discípulos de la academia de S. Carlos, que acrediten mayor aplicación al dibujo, sin dejar su campo, o arte, proponiendo los que crea dignos la misma Academia. 9º

Distinguirá igualmente con premios los discípulos de las enseñanzas de agricultura, Geometría y Jurisprudencia, que están al cargo de la Sociedad, a propuesta de los respectivos Secciones, encargadas de su protección, los profesores de cada una. 10º

Además de dichos premios anuales que constarán en el programa podrá la Sociedad, después de su publicación ofrecer algún otro separado en el mes de Diciembre del año, para objetos que no sea convenientemente retardados. 11º

Instrucción primaria

Titulo 25. Provinciales. De las Exposiciones publicas Provinciales.

Todos los años en la celebracion de la junta publica de la Sociedad, abriera esta una exposicion de los productos de la agricultura, economia domestica, fabricas y artes, utiles de esta Capital y su provincia, anunciando en su programa, la que durara los dias que la Sociedad acuerde.

2.º Los artículos que se presenten de chachales y demas que son objeto de su instituto, con rotulos que indiquen su uso, el nombre de el que lo haya elaborado o cultivado, y su precio al por de fabrica o a la cosecha.

Dichos artículos se entregaran al secretario dando recibo de ellos y devolviendose despues a sus dueños respectivos con la circunstancia que deben producirse o elaborados en esta Ciudad y Provincia, por sus naturales residentes en ella.

3.º El Secretario formara una lista de todos los que se hayan sido presentados hasta el dia prescrito y dando cuenta a la Sociedad, de paraban para su inspeccion y calificacion, a una junta compuesta del Comisario, y de un individuo de cada una de las seis Secciones fijas, quienes primero, les graduará si son o no merecedoras de admitirse a dicha exposicion: 2.º calificará su merito absoluto o relativo si hubiere varios de una clase y en un uniforme razonado y fundado, propondra las que crea acreedoras a titulos de Socio de Merito, Medallas de Premio, un del Escudo, y Divisa de la Sociedad: cartas de aprecio, mencian su nominacion, gratificaciones, o cualquier otra distincion.

4.º Visto el dictamen general, se votará sobre cada artículo a mayoria absoluta por la Sociedad, su conformidad o modificacion a dicho informe y propuesta; y los nombres de los que obtengan premios, al fin de la Exposicion, se harán saber al publico en la junta publica, y en la relacion que de ella se imprimirá.

5.º Ningun artículo que no se haya presentado y calificado por el dictamen de la junta, será admitido por el Secretario. La Comision de Exposicion publica que se nombra.

Titulo 26. Disposiciones Generales.

1.º No podrá alterarse o variar ningun artículo de estos estatutos, sin justas causas y motivos que se deban exhibir, y para librarse a efecto, se convocará a junta extraordinaria motivada, debiendo aprobar la Superior, con la adicion, o adiccion, la mayoria de dos tercios partes de voto, de los individuos que concurren.

2.º Estos estatutos se imprimirán y se entregará un ejemplar a cada uno de los individuos actuales, excepto los honorarios que quedan suprimidos, practicando lo mismo con los demas que despues fueren admitidos, al tiempo de dinguirlos el nombramiento, con unas de otro ultimo de un ejemplar, de los Catalogos particulares, impresos para su uso.

3.º Todos los individuos de la Sociedad se harán un punto de honor de cumplir y ser fieles e ejecutores de estos estatutos reuniendo sus ideas para el bien condecorado y celo publico en favor de la Patria, y especialmente de los habitantes de esta Capital y su Provincia.

4.º Al fin de cada Sesion nombrará la Sociedad una Comision de Senores y de de cuatro Socios que no sean oficiales, para que giren una visita de las oficinas de Secretaria, Contaduria, Tesoreria y Archivo y reconozcan la existencia, ordenacion formalidad, y conservacion de los libros, papeles, enseres y demas artículos que estan a su cargo, informando si se hallan arreglados a lo dispuesto en estos estatutos, reglamentos particulares, y acuerdos de la Sociedad.

5.º Estos estatutos empezaran a regir en todos sus títulos luego que se hallen aprobados por la Sociedad, y solo en el de Enero de 1834, para lo relativo a los oficiales y lecciones.

6.º En cumplimiento de lo que previene la Real orden de 15 de Setiembre de 1838, se pasará un ejemplar de los mismos al Jefe Político de esta Provincia para su conocimiento.

10. I los que actualmente existen

Aunque se suprimen los actuales, se conservaran los de honor, y de asistencia a las Sesiones, si no es a menos que la Sociedad se lo confiriese en algun caso particular que consultara su dictamen y se referirá a ellos en los particulares que pueden informarse.

1.	De la Sociedad y sus Individuos.	1.	K
2.	De la admision de Socios.	5.	X
3.	De las obligaciones y derechos de los Socios.	6.	X
4.	De los oficios de la Sociedad y sus elecciones.	9.	X
5.	Del Director.	11.	X
6.	Del Censor.	13.	X
7.	De los Secretarios.	13.	X
8.	Del Contador.	17.	X
9.	Del Tesorero.	19.	X
10.	Del Archivero.	21.	X
11.	De la Diputacion en Madrid.	22.	X
12.	De los dependientes de la Sociedad.	23.	X
13.	De las obras impresas de la Sociedad.	24.	X
14.	Del Archivo y Libreria.	25.	X
15.	De los gabinetes de Historia Natural y de Minerales.	25.	X
16.	De los Establecimientos a cargo de la Sociedad.	27.	X
17.	De la Correspondencia con otras Sociedades.	28.	X
18.	De las juntas.	28.	X
19.	De las Secciones y Comisiones.	32.	X
20.	De los Premios.	34.	X
21.	De las Exposiciones Publicas, Provinciales.	36.	X
22.	Disposiciones Generales.	37.	X

Nota  
sobre la observancia de los Estatutos  
de la Sociedad económica de Palencia.

Art. 3.º

En las propuestas para Socor no se exponen las cualidades y méritos del aspirante.

Art. 4.º

Hay Socor de mérito nombrado a propuesta de menos de diez socios y premiado con ese título sin haber ejecutado obra anunciada en programa.

Art. 5.º

En las propuestas para Socor correspondientes no se exponen las cualidades del aspirante ni la utilidad que puede resultar al país de su elección. — El acuerdo que hace refe-

romar á este artículo, imponi una o  
bligacion no prescrita en los Estatutos  
y ademas no está en observancia.  
Casi todos los Socios comenicales  
que no son poseo han perdido el  
carácter de tales.

Art. 6.

La contribucion social no se  
paga en el primer semestre de  
cada año. Se ha dividido en dos  
semestres y se cobra cuando se paga.  
La imposicion de la doble cuota  
á los Entrantes es contraria á los  
Estatutos. Para dichos Socios la  
cuota del año en que entran es de  
el cien %.

Art. 7.

La inasistencia de renuncia de los  
Socios que no asistien en tres años á las  
Reuniones, no está en observancia. Es un  
del que prescripcion. Si se quisiera  
llevarla á efecto se acabaria la So-

ciudad.

Art. 9.

Contraria á este artículo el acuerdo  
de creacion del Socio Secesario acor-  
dental.

Art. 10.

La última eleccion de Accioneros  
es contraria á este artículo.

Art. 11.

En la práctica se permite que  
votan los Socios de mérito.

Art. 12.

No está en observancia. En tres meses  
del Verano hay solo una Junta ordi-  
naria mensual. Desde el 1.º de Octubre  
bre al primer miércoles del Enero no  
hay ninguna. Tampoco los hay el  
miércoles santo y cualquier otro que  
sea día festivo en que no se pueda  
trabajar. Así es, que las 52. Juntas a



una que deba haber segun estatuto  
reducen a unos 33. o sean menor del  
do revision de las que los Estatutos man-  
dan.

Art. 25.

El Estatuto no lee un lugar se-  
sumen de las cosas sino una mens-  
ura discurso que nada tiene de lige-  
ro.

Art. 33.

El presupuesto y presupuesto a la  
Sociedad no en la ultima 15 que  
de Noviembre sino entrado el año  
en que ha de regir. No se expen-  
sion en el con la debida claridad  
los rentas y la ganancia.

Art. 36.

No está en practica estricta al  
reconocer la certificacion de finiquito?

Art. 38.

La organizacion actual de las  
Comisiones contradice a este artículo.

No está en practica el que  
sea la Sociedad.

Art. 39.

El acuerdo que se lee al pie  
de este artículo es contradictorio y no  
está en observancia. La Comision de  
correccion del estilo es tambien de redac-  
cion del Boletín. La Comision de  
parabulos permanentes segun el artículo  
10 del Reglamento de Comisiones no es  
tal segun el presupuesto de los Estu-  
dios. No está en practica el nombra-  
miento de las Comisiones en la primera  
Junta ordinaria anual.

Art. 40.

Los Estatutos no reconocen los  
vice-Præsidentes y Vice-Secretarios de  
las Comisiones.

Art. 42.

Contradice a este artículo el 10 del  
Reglamento de Comisiones en cuanto su

para a las S. Comisiones formadas  
para de la Comision de educacion  
cuando segun Estatuto deben for-  
mar una Comision separada.

Art. 13

No está en obervancia en cuanto  
a los ramos que no son el de in-  
struccion primaria.

Estatuto primitivo

de la Sociedad.

Art. 17º

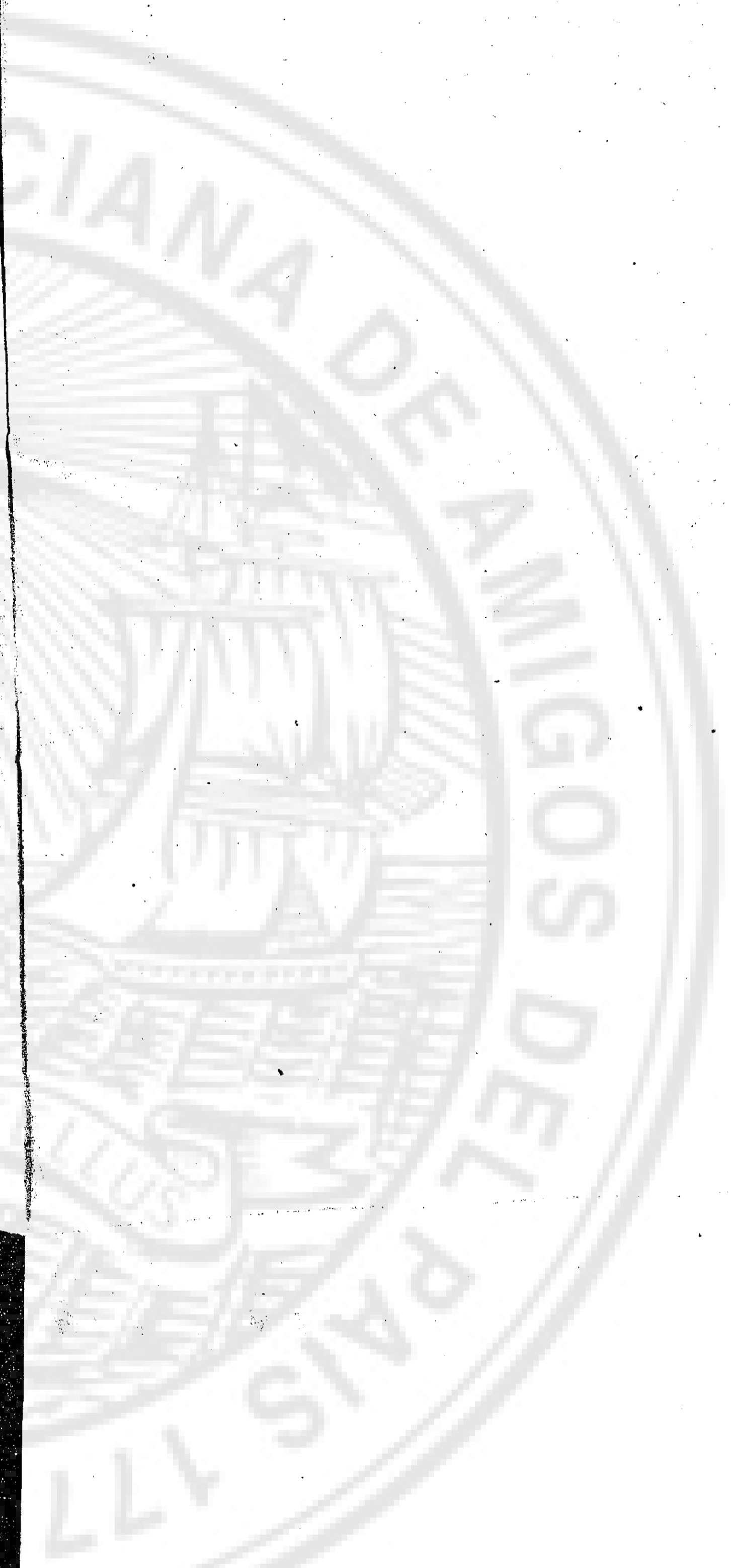
el (ofic.) de Aereos para la  
mayor claridad y seguridad de las  
cuentas será anual y no podrá  
relegarse sin un año de interme-  
dio.

Estatuto actual

Art. 20. — La Sociedad, no podrá  
relegar al Aereos, al Contador ni al  
substituto de este sin el intervalo de

un año.

Art. 21. — Son anuales los oficios  
de Contador y Aereos.



A la Sociedad Económica

La Comisión de Reforma de Estatutos.

La Sociedad se sirvió confiar a esta Comisión, el grave y delicado encargo de reformat sus Estatutos, y redactar los que rectificados debieran seguirlos. Para desempeñarlo con el debido pulso, meditación, e instrucción previa, no ha escudado tareas y sesiones, creyéndose obligada a hacer a V. E. al tiempo de presentarlos una indicación de los bases y orden que ha seguido hasta la conclusión de sus trabajos.

Se ha enterado primero con reflexión de los Estatutos vigentes de los varios acuerdos que los han modificado o suplido desde su aprobación en 1763; del señalamiento de la usadura y cesura del que aproró para las comisiones fijas; de las observaciones que entre los antecedentes se han hecho; de las de los Señores D. Juan y D. Francisco; de los Estatutos que en el año 1785, envió el Gobierno para todas las Sociedades Económicas de la Península; de los que finalmente en de 1806 ha formado la Sociedad Económica de Madrid, redactados libremente después de la Real Orden de 14 de Febrero del mismo en que el Gobierno permitió a este cuerpo facultarlo para formar según juzgare conveniente sus leyes y reglamentos.

También ha examinado con detención los que gobiernan en algunas de las demás ciudades de España; y especialmente los de la Península y Cantabria; que entre todas han merecido mayor nominación; y finalmente, no ha dejado de tener presente y consultar los más modernos de algunas Estrangezas como la de Agricultura de París, la filosófica Americana de Filadelfia, y los del Instituto Histórico de Francia, aprobado en 22 de Febrero de 1806.

Con estos antecedentes ha juzgado debia conservar los titulos y articulo de suertes actuales estatutos, que la experiencia de mas de 20 años a acreditado no exigir reforma, y que redactados por un espirito de ilustracion e independencia posterior a su siglo, estan en armonia con el mundo, y la nueva era de libertad legal, de penas y reglamentos que gozamos permitiendo en ellos la modificacion, alguna leve y no esencial variacion.

Ha creido, empero, al mismo tiempo devia suprimir totalmente lo que no se hallan en este caso, lo redundante, minucioso, y mas propio de un reglamento que de una ley, y lo que las variaciones sucesivas del tiempo en las cosas, en los hombres y en las ideas, han visto caer en desuso. El ejemplo que acompaña de los vigentes, y las notas marginales, instruirán a la Sociedad, del porvenir de esta eliminacion.

En su vez, ha prestado nuevos articulos, tomados de los estatutos de las Sociedades Nacionales y Extranjeras, y ha añadido los que ha creido necesarios, sacados en parte de los acuerdos de la Sociedad, posteriores a los que la rigen, y otros que los individuos de la Comision, ha calificado suficientes para que en los casos practicos sirvan de regla fija, bien persuadida, que no todos pueden presentarse, ni formar parte de un Código, y si de reglamentos e instrucciones particulares que propone a la Sociedad se formen en virtud de sus respectivos titulos.

No obstante que en esta reunion se persuadira la Comision que ha procurado instruirse de los mejores antecedentes, que ha podido tener a mano, y que ha repetido conferencias y dilucidaciones para redactar cada articulo, presenta su resultado con temor y poca confianza, quedandole solo la que le inspira la seguridad de que en el detenido examen que hara de ellos la Sociedad, se acrislaran, rectificarán y recibirán la perfeccion que falta a su trabajo.

Entre tanto la Comision toda y cada uno de sus miembros

se propone sin la vanidad fúeril de sostenerlo en las discusiones, ilustrarlas con las aplicaciones, ó circunstancias particulares que les han dirigido en su marcha, sometiendo con franqueza a las luces reunidas de los individuos de la Sociedad, y ofreciendo anticipadamente conformarse a todas las variaciones razonables y motivadas que se crean mas utiles a la Corporacion, y a los filantropicos objetos de su instituto que son los de cooperar a la felicidad del pais, con sus luces, facultades y conatos, inspirando el espíritu del bien publico, y dando ejemplo de la armonia y union que debe brillar en los Institutos Economicos Libres e Independientes.

Valencia 15 de Marzo de 1834.

El Marqués de Cruilles

Fran.º Villalba

Francisco de Thomatis

Dr. Ceyrola

J. B.º Berenguer y Borda

*Estatutos de la Sociedad  
Económica de Valencia*

---

*Redactados por la Comisión  
y presentados  
en Sesión Ordinaria de  
15 Marzo, 1834.*

---

Artículos

Indice

1.	De la Sociedad y sus Individuos	1.
2.	De la admision de Socios	2.
3.	De las obligaciones y derechos de los Socios	5.
4.	Delos Oficio de la Sociedad y sus elecciones	7.
5.	Del Director	9.
6.	Del Censo	9.
7.	De los Secretarios	10.
8.	Del Contador	13.
9.	Del Tesorero	14.
10.	Del Archivero	17.
11.	De la Diputacion en Madrid	18.
12.	De los Dependientes de la Sociedad	19.
13.	De las obras impresas de la Sociedad	19.
14.	Del Archivo y Libreria	21.
15.	De los Gabinetes de historia Natural y de Minerales	22.
16.	De los Establecimientos a cargo de la Sociedad	23.
17.	De la correspondencia con otras Sociedades	23.
18.	De las juntas	24.
19.	De las Secciones y Comisiones	28.
20.	De la Vicaria	31.
21.	De las Exposiciones Publicas Provinciales	33.
22.	Disposiciones Generales	35.

# Statutos de la Sociedad Económica de Valencia

## Título 1.<sup>o</sup> De la Sociedad y sus Individuos.

1.<sup>o</sup>  
La Sociedad Económica de Valencia es una reunión de amigos del País dedicados por puro patriotismo, á promover la agricultura, el Comercio y Artesian, las Artes industriales, y la Educación primaria, y á proseguirlos por los medios que estén á su alcance la propiedad pública, y todo cuanto contribuya á mejorar la Constitución física y moral de sus patrios en esta Ciudad y Provincia.

2.<sup>o</sup>  
Los principales Medios que tiene la Sociedad para llenar su objeto son: publicar memorias y Cartillas útiles, artísticas, y económicas: hacer encargos y otros trabajos que crea convenientes: premiar los que se hagan á su utilidad: dar premios que aun sin ella, crea dignos de serlo: Celebrar exposiciones públicas: Representar al Gobierno sobre cualquiera de los objetos de su instituto: y circular los informes que por el mismo, ó por las Autoridades de la Provincia y esta Ciudad se le pidan.

3.<sup>o</sup>  
Serán propiedad de la Sociedad los trabajos ejecutados por acuerdo de la misma, y los que se remitan voluntariamente de sus individuos.

4.<sup>o</sup>  
El número de Socios Naturales y Linajeros, es indefinido, y se dividirá y denominarán en Residentes, los Vecinos ó que habitualmente viven en esta Ciudad: Socios Correspondientes los que están domiciliados en esta Provincia, en otras de España, y fuera de ella: y Socios de Mérito los que se hallen en ambas clases. Todos están sujetos á las mismas obligaciones, y ninguno puede recibir de la Sociedad título de honor de oficial, etc.

o cualquiera dictado que se distinga de los demás.

5o

Para ser individuos de la Sociedad, no se requiere calidad alguna, hereditaria o adquirida: Serán llamados a su turno, aquellos que por sus talentos y conocimientos puedan contribuir a los designios de ella, y los sujetos distinguidos por su amor al público, capaces de fomentar con sus facultades las ciencias, artes, comercio, y extender las luces y las teorías.

6o

Se procurará para que puedan ponerse en ejercicio, y perfeccionarse con las observaciones de la experiencia que haya siempre entre sus individuos, Hacendados, Comerciantes, Artesanos, Labradores y Abogados.

7o

Solo los Socios Residentes y correspondientes pagarán una contribucion anual en la forma, cantidad y tiempo, que la Sociedad acuerde, sin perjuicio de las alteraciones que esta creyere oportunas; y los que dejaren de satisfacerla anualmente, se entenderán voluntariamente despididos, y se exigirá la desvincion de su título, o no mediar alguna circunstancia especial, considerada legitima por la Sociedad, hacienda, o por entrega efectiva de todo el astrado.

8o

En cualquier tiempo del año que se admitan nuevos Socios pagarán en el acto de recibir el reconocimiento, la contribucion correspondiente a la totalidad del mismo.

9o

Ningun Socio tendrá distincion, sueldo, ni gages por razon de su empleo o trabajo, por que todos se dedicaran a ellos por honor y amor de la patria; pero tampoco estaran atendidos a sueldo alguno por la Sociedad, deviendo esta abonar bajo la formalidad y cuenta correspondiente, los gastos que los ocurran en el desempeño de sus encargos, bien sea a los oficiales del cuerpo, o a la generacion de los individuos.

\* no podria decir separados?

10o

Los fondos de la Sociedad que consisten por ahora en la contribucion anual de sus individuos, la pension sobre las rentas a esta Mitra, las donaciones extraordinarias que insperadamente vengan a la Sociedad, y en las consignaciones que la haga el Gobierno, se invertiran en los gastos propios de su Instituto, con arreglo al presupuesto de ella, que en el mes de Enero de cada año se forme por una Comision especial, con presencia de las cuentas del anterior, existencias, entradas probables, y atenciones a que se extiendan; y no podran destinarse a otros objetos que los de su Instituto, indicados en este Estatuto, bajo ningun pretexto.

11o

La Sociedad se divide en 6 Secciones segun la 1.ª de Agricultura y Economia Rustica; la 2.ª de Comercio y Artes; la 3.ª de Industria y Artes; la 4.ª de Educacion; la 5.ª de Ciencias Naturales y Exactas; y la 6.ª de asuntos generales.

12o

Ademas procurará la Sociedad constituir otra Seccion de Damas de Honor y Merito, a la que se encargaran el cuidado de la ensenanza gratuita para niñas de la Sociedad, examen de sus labores, y demas comedidos propios de su sexo; a imitacion de las que hay unidas a las Sociedades de Madrid, Valladolid y otras para cuyo gobierno se formará un reglamento particular. Entretanto continuaran como lo han hecho hasta de ahora las Señoras Ciudadanas, nombradas alternativamente en concurrir a los exámenes de las Enseñanzas gratuitas de la Sociedad, si las tuviere, y retadas las de esta Ciudad, para calificar las obras que se presenten y el merito de las que aspiran a las primeras oposiciones.

13o

Se nombraran por la Sociedad las Comisiones particulares y temporales que ocurran, y se desempeñen con dexa por corto tiempo, entre sus individuos, previa indicacion del Director o Presidente.



21.

Un terreno dilatado y florido a la orilla de la laguna, donde se vea en segundo término arriales con Banco de Sapot, sea el campo de la Divina y el de la Verdad; y como es bien sabida la union de las abejas en el trabajo y aprovechamiento de los jugos de las flores, este Cuerpo ha toma por ejemplo y simbolo en una Colmena colocada en primer término del campo, arimada a una Morera, con el lema, Amor a la Patria, que hasta ahora se ha caracterizado.

## Título 2.<sup>o</sup> De la Admision de Socios.

1.<sup>o</sup>

Para ser admitido Socio Residente o Corresponsal, debe preceder una propuesta firmada por tres a lo menos que lo sean, en la que designen los conocimientos utiles, y demas circunstancias recomendables, que hagan al candidato digno de pertenecer a la Sociedad, acompañada de una exposicion por escrito firmada por el aspirante, en que manifieste sin dudar de ser miembro del cuerpo. Verificada la lectura de ambos papeles en dos juntas ordinarias consecutivas, se procederá en la tercera a la votacion que será secreta, y quedará admitido, si reune las dos terceras partes de voto. En otro caso, no podrá volver a ser propuesto en un año.

2.<sup>o</sup>

Los Socios de Merito, Nacionales y Extranjeros, como lo indica su título, solo podrán serlo sin necesidad previa, y a propuesta de tres socios a lo menos, de todas clases, por el distinguido que hayan contribuido en la Sociedad de alguna obra, memoria, sermón, magnífica invencion, descubrimiento, o cualquier otro trabajo por el cual les juzgare merecidos y dignos de esta distincion; y los escritores publicos, merecedores de ella por la celebridad de su nombre, y de sus obras, serán admitidos por votación secreta, reuniendo a lo menos las dos terceras partes de votos.

3.<sup>o</sup>

Se exceptua de la votacion los aspirantes de Socio de Merito que ganen como premio este título por haberlo obtenido laboriosidad en sus programas, pues que en el acto de recibir que lo han merecido, esta ya comprendida su admision.

4.<sup>o</sup>

Los Socios de Merito Nacionales y Extranjeros, no están obligados al pago de la contribucion anual, a menos que voluntariamente no soliciten serlo tambien de la Clase de Residentes o Corresponsales, en la que serán admitidos de derecho sin otra formalidad, previa, observando la antigüedad que tienen en el catalogo general.

5.<sup>o</sup>

Podrán en las juntas de voz y voto, como los Corresponsales cuando se hallen en esta Capital, pero no podrán ser elegidos para los oficios de la Sociedad, que solo deberán recaer en los Individuos Residentes.

## Título 3.<sup>o</sup>

### De las obligaciones y derechos de los Socios.

1.<sup>o</sup>

Los Socios no solo asistirán a las juntas ordinarias y extraordinarias de la Sociedad, sino tambien a las de las Secciones fijas, y comisiones temporales que se les encarguen.

2.<sup>o</sup>

Desempeñaran con eficacia, celo y prontitud los informes y demas cometidos que se les hagan, y cuando no puedan excusarse de estas ultimas, harán saber a la Sociedad las justas razones que se lo impidan.

3.<sup>o</sup>

Cuando los Socios Residentes muden su domicilio fuera de esta Capital, lo avisaran por escrito a la Secretaria de la Sociedad, para que se les traslade e inscriba en la Clase de Corresponsales, y los que desempeñen los oficios del Cuerpo o sus Substitutos

tendrán también la obligación de ponerlo en noticia del Director de la Sociedad, siempre que por su ausencia no pue-  
dan asistir a las juntas, en el discurso de seis meses, para  
que la misma acuerde lo conveniente.

4.º

Los Socios podrán separarse libremente de la Sociedad, dando a  
la misma el oportuno aviso por escrito, aunque sin obligación de es-  
presar los motivos que les muevan para tomar esta resolución.

La Sociedad podrá separarlos,

1.º Cuando los contribuyentes dejen de pagar la cuota que les corres-  
ponda por tiempo de dos años.

2.º Cuando por cinco Socios residentes se haga proposición moti-  
vada y por escrito, para la exclusión de algún Individuo, la que  
pasará a informe de otros cinco, distintos de los proponentes, so-  
cades por suertes, y leído el que diere, se resolverá a su modo o  
no, a discusión. En caso de negativa, se subscribirá, y no tendrá  
mas tramites, pero en el de afirmativa, se ventilará y votará,  
debiendo asistir por lo menos 25 Socios, y de ellos formar ma-  
yoría las cuatro quintas partes mas uno, de los votantes, pa-  
ra declarar la exclusión.

5.º

Los Individuos de otras Sociedades Económicas de la Nación  
que no se lea de la de Valencia, acreditando antes en la Secre-  
taria, podrán asistir a las juntas, o a las juntas de palabra  
o por escrito, bien sea voluntariamente, bien por excitacion  
de la numeracion de la misma, pero sin voto en las deliberaciones.

6.º

Los Socios podrán solicitar sus certificaciones de asistencia  
y servicios que necesitan, las que se les expediran en la forma  
prevvenida por estos Estatutos.

7.º

No se concederá en adelante ninguna exepcion de pago de  
la contribucion anual a los Socios residentes y corresponsales,  
pero continuaran gozandola los que en el día la disfrutaban  
por servicios particulares, o circunstancias singulares.

8.º

Los Socios corresponsales nombrarán una persona en esta Ciudad  
a la cual puedan entregarse los avisos, impresos, papeles y demas que  
se distribuyan, autorizandola para el pago de la contribucion anual.

Título 4.º

De los officios de la Sociedad, y de sus elecciones.

1.º

Los officios de la Sociedad serán siete: un Director, un  
Censor, dos Secretarios, primero y segundo, un Contador, un Ce-  
nsor, y un Archivero, que deberán ser Individuos de este Cuer-  
po, y de la clase de Residentes.

2.º

Como el ejercicio de los officios es continuo y de bastante ocu-  
pacion, conviene que las elecciones recaigan en personas que  
ademas de tener el tiempo y la suficiencia correspondiente para  
desempeñarlos, se hallen establecidos en Valencia, sin empleos amos-  
nables, que les obliguen a mudarse de domicilio, y consideren como  
asunto principal de su vida, los de la Corporacion, cuya cir-  
cunstancia debe concurrir tambien en sus hijos.

3.º

Para cada uno de estos officios se nombrará un Substituto que  
supla en sus ausencias, enfermedades, e interinatos en la concurren-  
cia a las juntas, y demas funciones del empleo, excepto los Secre-  
tarios que han de servir en persona, y el Censero nombrará de  
su cuenta y riesgo, un Socio que le represente, y haga sus veces.

4.º

Los officios de Director, Censor, Secretario, Contador, y Archivero,  
serán Bienales, como el de sus Substitutos, y todos podrán ser re-  
elegidos teniendo la mayoría de las dos terceras partes de votos, excepto  
el Secreo que para la mayor claridad y expedicion de las cuentas, será a-  
nual, y no podrá ser nombrado de nuevo, sin un año de intermedio.

5.º

Para las elecciones de este officio que deberán hacerse en el ultimo

una de Diciembre del Bienio, se convocara por el Director, y reunirá una junta especial y extraordinaria, a la que concurriran por lo menos las dos terceras partes de los convocados, Compuesta de los oficiales en actividad, y los dos Socios mas antiguos benévolutos que se hallen en Valencia, por la que a pluralidad absoluta de votos, se formara una propuesta o terna de tres Socios, para cada vacante, que hayan asistido seis veces a lo menos en el año anterior, contada hasta la celebracion de dicha junta, a las de la Sociedad, y otras tantas a las de las Secciones que conviniere, si hubieren sido vocales de ellas, y no recobrarán este derecho, hasta que reuman en otro año el numero fijado.

6.º

En junta general, a la cual se convocaran los Socios de todas clases que se hallen en Valencia, se presentara dicha propuesta, los que votaran por uno de los que incluya, y el que obtenga la mayoria de la mitad mas uno, de dicha terna, sera elegido. Si no resultare en el primer escrutinio, se procedera a segunda votacion, entera que hubieren tenido mayor numero de votos, y si tampoco la hubiere, decidira la antigüedad de Socio. Los nombrados tomara posesion en la primera junta de Enero.

7.º

Si alguno de los oficiales o sus Substitutos, mudare de domicilio, falleciere, o fuere exiliado, se nombrara inmediatamente otro, que interinamente ocupe su lugar, hasta la época de una nueva eleccion, conforme a lo dispuesto en los articulos que preceden.

8.º

Los Socios mas antiguos de las Secciones, y los que se nombraran anualmente, seran Presidentes de ellas con el titulo de Decanos, y los Secretarios se elegirán a pluralidad de votos, por los individuos de cada una, dándose tambien comunicacion a la Sociedad.

9.º

Las Representaciones y exposiciones que haga la Sociedad sus Cortes y al Rey, deberan firmarse por todos los oficiales.

y en sus ausencias, o enfermedades, por sus Substitutos; y las que se dirijan a los Secretarios de Estado, Diputacion Provincial, Audiencia territorial, y Primeras Plazas de esta Capital y Provincia, por el Director, y Secretario: los demas officios y Documentos, llevaran solo la firma de este ultimo.

### Titulo 5.º Del Director.

El Director abrira la Sesion a la hora señalada, si hubieren concurrido siete Socios; la leerá cuando lo crea oportuno; dirigirá las discusiones; llamara a el orden a los que no lo observan; decidira con su voto los empates que se dan en las votaciones publicas, emitiendo lo al efecto en ellas el ultimo; al primero pertenecen recibir los votos secretos en las votadas, y reunir los publicos, manifestando la decision en uno y otro caso; indicara los Socios que opine sean mas idoneos para las Secciones y Comisiones; tomara las disposiciones perentorias que juzgue convenientes, en union del Censor y Secretario de turno, sometiendo las de mayor importancia a la aprobacion de la Sociedad; Sera Presidente de todas las ordinarias y extraordinarias de la Sociedad, sus Secciones, y Comisiones, siempre que quiera concurrir a estas ultimas.

2.º

Los libramientos que en virtud de acuerdo de la Sociedad se despachen contra la Tesoreria, se formaran a ruego del Director, y se firmaran por el mismo, o en caso de ausencia o enfermedad, por el Vice-Director, y en defecto de este, por el Presidente accidental de la Sesion en que se hubiere acordado, y siempre suscritas por el Secretario.

### Titulo 6.º Del Censor.

3.º

El Censor velara sobre el puntual cumplimiento de estos

Estadutos, y de la ejecución de los acuerdos que hiciere la Sociedad: reclamara su observancia, infracción y omisiones que advirtiere de lo que en ellos se previene, sin consentir que se contraengan a los Estadutos en manera alguna.

2.º

En los negocios puramente gubernativos que exijan algun examen previo, se oirá el dictamen del Censor, en voz, si está presente, ó por escrito, en caso contrario, cuando lo pidiere la Sociedad necesario ó útil.

3.º

Todas las obras ó papeles sueltos que imprima la Sociedad a su nombre, pasaran antes al Censor, y oído su dictamen, se discutirá y resolverá sobre él, a pluralidad absoluta de votos.

### Título 4.º De los Secretarios.

1.º

Como el encargo de Secretario es de los mas importantes de la Sociedad, por el tiempo que ocupa, y la inteligencia que pide, debe necesariamente conferirse, a personas cuyas circunstancias les faciliten el desempeño de este oficio.

2.º

Habrá dos Secretarios, primero, y segundo, que servirán alternativamente por meses la Secretaría.

3.º

El Portero tomara nota nominal de los Socios que concurren a las juntas, al tiempo de comenzar, y durante ellas, que entregará al Secretario, para que pueda anotar los asistentes, al margen del acta; cuidando este ultimo de señalar el momento en que entran ó se ausentan durante la Sesion.

4.º

Deberá llevar en toda ella, apuntamiento de los acuerdos, para extenderlos despues en borrador que presentará en junta inmediata: aprobado ó retificado en ella, y rubricado en el

acto por el Presidente, lo pasará al limpio en el libro de actas, autorizando cada una la firma del Director ó Presidente accidental de la Sesion, y la del mismo Secretario. Cuando este libro forme un volumen regular de años enteros, se trasladará al archivo.

5.º

Seguirá despues dando cuenta de lo que haya ocurrido con posterioridad a la ultima Sesion, empezando por las reales ordenes, oficios de las Autoridades, Comunicaciones de las Secciones y comisiones, memorias y demas expedientes, de que deba darse conocimiento a la Sociedad.

6.º

Durante el primer mes de cada año, pasará al Archivo con un indice duplicado en legajos por mayor, todos los papeles cuyo conocimiento y resolución haya quedado en su día enteramente a fines del anterior, reservandose sin los corrientes y pendientes, y exigiendo del Archivo un recibo de lo que entregare a continuación del duplicado del referido indice.

7.º

En Secretaría han de quedar siempre copias de todas las representaciones, exposiciones, informes y oficios que se dirijan por acuerdo de la Sociedad, a su nombre, ó por Secretaría, coordinados en forma de libro, que comprenda años completos, el cual concluido se pasará al Archivo, como se previene para el de actas.

8.º

Excluidos otros libros donde estarán anotados por orden alfabético los nombres de los individuos de la Sociedad, con expresion de el día de su admision, notando igualmente al margen, su renuncia, fallecimiento, ó exclusion.

9.º

En el día 15 de Junio de cada año, formará dos listas de los Socios Residentes y Correspondientes que existan, y remitirá una al Tesorero, y otra al Contador, para que puedan con pleno conocimiento proceder al cobro de la contribucion anual que ha de principiar en 1.º de Julio siguiente.

1a

Al Secretario pertenece librar todas sus certificaciones, en todas las de admision de Socio. Para las demas de otra especie decreto del Director por escrito con la suada formula dese de que constare y feere de dar, y recogerá el Visto Bueno del Director, antes de entregarlas a los interesados.

11.

Y qual autorizacion debera exigir para copiar cualquier papel que obre en Secretaria, a los Socio que lo pidan o necesitan para evacuacion de alguna Comision o encargo de la Sociedad, exigiendo recibo.

12.

Los gastos de escritorio, escribientes, y otros indispensables de la Secretaria, se costearan de los fondos de la Sociedad.

13.

Una instrucion particular mas estensa, determinará el trabajo y regimen interior de la Secretaria.

14.

Los Secretarios al tomar posesion de su encargo, se entregaran de todos los efectos y enseres pertenecientes a su oficio, por inventario exacto de ellos, y quedaran obligados a devolverlos a su tiempo, segun el tenor de dicho inventario.

15.

Con igual formalidad se hara cargo de los libros y papeles pendientes que existan en la Secretaria, a cuyo efecto tendran en su casa una papetera o escritorio como es necesario, en que pueda guardar dichos cueros libros y papeles.

16.

Formara todos los años y en fin de cada uno, una lista que comprenda despues del nombre de los Socio, el numero total de sus asistencias en el mismo, para conocimiento y gobierno de la Sociedad.

17.

Tambien sera de su obligacion formar durante el mes de Enero de cada año, un catalogo por antigüedad de los individuos de la Sociedad en las diferentes Clases, a fin de que pueda imprimirse y distribuirse entre los mismos.

18.

En la ultima junta del mes de Noviembre de cada año, leerá el Secretario 1.º un resumen de actas o de los trabajos de la Sociedad durante el mismo, y sera el que vuelva a leer en la junta publica, y se imprimira despues en la obra periodica anual de la misma.

19.

El Secretario despues de aprobada cada acta, sacará una nota, y la sentará en un cuaderno auxiliar de los encargos que se hicieron a las Secciones, Comisiones particulares o Socio, para recordar el despacho de las que se retardaren, cuando lo crea necesario, prudente, y oportuno la Sociedad, cuyo cuaderno para los mismos efectos, tendrá a disposicion del Director cuando lo pidiere.

20.

Recogerá de los Socio que se aumenten o excluyen, y de los testamentarios de los que fallecieren los papeles de la Sociedad que tengan en su poder.

21.

Comendará los sellos de la Sociedad, y la estampará en las certificaciones, despachos, titulos y cualesquiera otros documentos enq. correspondan.

22.

En los casos de evacuacion o muerte del Secretario y Archivero, pasará una Comision de tres individuos, a examinar el estado de la Secretaria, Libreria y Archivo, sus papeles y libros, y los entregará por inventario al Sucesor.

Titulo 3.º  
Del Contador.

1.º

El Contador debera tener por ahora los libros de entradas, salidas y cuentas corrientes, detallados en el reglamento que determina sus obligaciones, aprobado en 15 de Febrero de 1822, por la Sociedad.

2.º

Intervendrá todos los libramientos de pagos ordinarios y extraordinarios que se expidan por la Sociedad, así como los recibos de contribuciones, y qualquiera otra entrada eventual que ocurra, y de que se pida aviso la Secretaria.

3.º

Dará razón a la Sociedad, del estado de entradas y salidas de cada la fondos, mensualmente, y siempre que esta lo exija, presentando además en el mes de Febrero otro general exacto del año anterior, para satisfacción de todos los Socios.

4.º

Terminadas y presentadas por el Tesorero las cuentas de cada año a la Sociedad para su aprobación, se pararán a la Contaduría, quien las glorará y remitirá a los 15 dias, con su conformidad o reparo. Oviere a la inspección de la Sociedad, y despues de aprobadas, quedará una copia de ellas en la Contaduría, dándose por la misma el finiquito al Tesorero.

5.º

Las demas obligaciones de este oficio se expresan en dicho reglamento separado, o se individualizarán, en el que de nuevo se hiciere y aprobarse la Sociedad, si lo considera necesario.

Titulo 9.º  
Del Tesorero.

1.º

Por la entidad e importancia de este oficio, se procederá a tentamente en no confiar la Tesorería, sino a individuos de la Sociedad de conocido crédito y de su mayor confianza.

2.º

El Tesorero recibirá y recordará por sí solo las contribuciones anuales de los Socios, dándoles recibos intermedios por el Contador, pero si fuesen de qualquiera otra partida de ingreso extraordinario, desde luego los recibos se remitirán a la Contaduría para la toma de razón, a cuyo efecto se le parará por Secretaria el correspondiente aviso.

3.º

Procurará así mismo la cobranza de todos los demas fondos que correspondan a la Sociedad, sea cual fuere su proveniencia, dando cuenta a la misma o al Director de los embarazos que la entorpezcan, para que procuren removerlos.

4.º

Cada mes pasará al Contador un estado de lo cobrado y pagado durante el mismo, para su noticia y comprobación.

5.º

Cada los años ha de formar su cuenta con recado de justificación, en los terminos que se expresará en el artículo 14, verificando su presentación en uno de los quince dias primeros del mes de Enero siguiente.

6.º

El cargo contra el Tesorero procederá liquido por el libro de admisión de Socios Residentes y los responsables, que expresan las listas de Secretaria, y las demas entradas extraordinarias, conutaran en el libro de actas, y en los del Contador, en anexo tanto la razón de ellas.

7.º

La Sociedad acordará para dicha cuenta a la Contaduría para el correspondiente examen y comprobación, sobre cuya resultá expondrá el Contador lo que se le ofusiere, y si pusiere en ellas algun reparo, se comunicará de nuevo al Tesorero para que lo advierte, hasta que resulte la conformidad de ambas oficinas.

8.º

Successivamente se erian en junta de la Sociedad, y tomando de ellos conocimiento los individuos que lo soliciten en el mismo local, no reservando objeción que se dilate, acordará a quella en conformidad a pluralidad de votos, mandando que se le al Tesorero la certificación de finiquito, pero si hubiere mayoría, motivando lo que no autorizan su posición, se librará lo que crea conveniente.

9.º

Una Arca de tres llaves que deberán tener, el Director, (en

cuya casa permanecerá el Contador y Tesorero, custodiará las cuentas de la Sociedad, y a ella se pasarán los que resultaren sobantes de la cuenta anual dada por el Consejo, y aprobada por la Sociedad, verificándose una diligencia de arqueos, o reconocimiento de caudales y papeles que existen en ella, y son pertenecientes a la Sociedad, cuya diligencia se firmará por los asistentes a ella, en el libro de Caja que debe existir en la misma, y autorizará el Secretario.

10.

Para verificar esta entrega y el arqueos, acudirán los oficiales llaveros sabiendo y entrando con el Secretario. Concluidas estas formalidades, los oficiales llaveros certificarán con su firma en una nota al pie del libro del Tesorero, de cuenta corriente, haber depositado este en el arca, el Saldo a favor de la misma, y en caso de ser en el del Tesorero, solo firmará este el recibo de la cantidad que resultare, tanto en el libro de caja, como en el expresado de Tesorería.

11.

No podrá hacer ningún pago sin libramiento del Director o su Substituto, suscritos por el Secretario, que haya actuado en la Sesión, e intervenido por la Contaduría, y en el caso que la Sociedad acuerde que para desempeñar alguna Comisión se haga entrega anticipada de cantidad, la percibirá el interesado que haya de cobrarla directamente, mediante su recibo, con el Voto Bueno del Comisionado.

12.

No estará atenido ni obligado el Tesorero a suplir un déficit alguno por la Sociedad.

13.

Las demás obligaciones de este oficio y el de Contador, se determinan en el Reglamento aprobado de antes, aprobado por la Sociedad en Junta ordinaria de 5 de Febrero de 1834, o se expresarán en el que de nuevo se forme.

## Título 10 Del Archivero.

1.

Este empleo debe conferirse a persona cuidadosa y notoriamente conocida en el manejo, como ornamentos y arreglo de papeles, y devota a un tiempo las funciones de Archivero, Bibliotecario y Conservador.

2.

En el Mes de Enero de cada año se pasarán al Archivo por la Secretaría de la Sociedad, con sus correspondientes índices duplicados, en legajos y clarificación por mayor, todo los papeles despachados y sin resultar que existan en ella, reuniendo antes los de las Secretarías de las Secciones fijas de asuntos concluidos hasta 31 de Diciembre del año anterior, exigiendo del Archivero un recibo al pie de uno de los duplicados de dicho índice.

3.

El Archivero hará un examen detenido e individual de dichos papeles, clasificándolos por ramos, divisiones, secciones, números, y por el de fechas, conforme el método con que está ordenado el Archivo, que faciliten su uso, continuando en el libro general de los inventarios e índices por razón metódica, la anotación de cada ramo de ellos, de suerte que presenten siempre la existencia del Archivo en cada día, y faciliten los antecedentes documentos, y noticias que se busquen, sin confusión y con brevedad.

4.

La misma anotación será de cargo del Archivero con respecto de los ejemplares de las impresiones que se hagan por cuenta de la Sociedad.

5.

Como Bibliotecario deberá tener en el índice alfabético de su librería, los libros que existan en ella, y se adquieren por compra o donativo, que se haya acordado por las Secciones que van a constituir en ella, cuidando de

Disponer su limpieza y oseo á lo menos una vez en cada año.

6.º

Como Conservador, deberán estar á su cargo todas las maquinarias, modelos, planos, diseños, labores, y otros artículos de esta clase, así como el gabinete de historia Natural, y los muebles y enseres de uso del Cuerpo que existan en las piezas de la Sociedad y se aumenten, de las cuales continuará inventario particular e individual, con expresión de bodias o juntas en que se adquirieren por compra ó donación.

7.º

Dichos índices alfabéticos e inventario, se continuaran en el libro general del que habrá dos ejemplares, permaneciendo el uno en la mesa de la Sociedad, para conocimiento y uso de sus individuos, y el otro en el Archivo, para gobierno y uso de Archiveros.

8.º

Una instrucción particular para este oficio determinará y detallará el método que debiera observar en el desempeño de su encargo.

### Titulo 11.

#### De la Diputación de la Sociedad en Madrid.

1.º

Hay una diputación permanente de la Sociedad en la corte, encargada de promover el despacho de los negocios que se encargue y demás que previene el Real decreto de 9 de Julio de 1845.

2.º

Se compone de un Presidente, un Secretario, y un Vice-Secretario, y los individuos de todas clases que residan en Madrid: y la elección de sus oficiales, se hará por dichos Socios á pluralidad de votos.

3.º

Se publica y se dirige por el Reglamento particular, e interno que aprueba la Sociedad en 8 de Marzo de 1802, y si á cans necesitase alguna variación, oyendo á la misma Diputación, podrá acordarla Sociedad, ó formar de nuevo un Estatuto fijo y estable.

### Titulo 12.

#### De los Dependientes de la Sociedad.

1.º

Se consideran como tales, el Portero y escribiente y cualesquiera otras personas que se nombren y ocupen en servicio de la Sociedad, bajo su dirección y á sus expensas.

2.º

Serán elegidos por la misma Sociedad, previo informe de sus circunstancias, conducta y suficiencia. Estarán á las inmediatas órdenes del Director, Secretario, Oficiales, Presidentes de Secciones y Socio, en cuanto tenga relación con sus funciones. Serán removidos si no llenasen cumplidamente sus deberes, y se les pagarán sus consignaciones de los fondos de la Sociedad.

3.º

Una instrucción particular determinará y fijará con minuciosa exactitud, las obligaciones de cada uno de los dependientes, á la que deberán conformarse.

### Titulo 13.

#### De las obras impresas de la Sociedad.

1.º

La Sociedad imprimirá anualmente, ó á lo menos cada trienio, un volumen de sus actas y memorias que comprenderá:

- 1.º La relación de su Junta ó Juntas públicas.
- 2.º El extracto de sus actas durante la época que comprende, incluyendo el programa ó programas de Premios en la misma.
- 3.º Los discursos ó memorias y poesías propias de la Institución, que se hayan leído en la Junta pública.
- 4.º Las memorias premiadas que elija la Sociedad.
- 5.º Otras memorias sueltas y opusculas presentadas á la Sociedad por los individuos, ó que no lo sean, entre año, y que consideren dignos de publicarse.
- 6.º El Catalogo individual de los Socios, por el orden de su antigüedad, con expresión de los que hubieren fallecido durante



La época que abraze el volumen.

1. Los libros admitidos en el año anterior.
2. Los donativos de libros, máquinas, y artículos del Gabinete, y colecciones que se hayan recibido durante el mismo.

2.º

Para la formación de esta obra periódica, designará la Sociedad una Comisión especial, en el número que se pareciere de la que será presidente el Censor, para acordar todas las piezas y papeles que necesitaren, y de lo que se acordare la impresión, se darán copias para la impresión y quedará los originales en el Archivo.

3.º

La impresión de dicha obra ha de hacerse amagrandada ó a la ortografía de la Academia Española, y correrá al cargo y dirección del Secretario de la Sociedad.

4.º

En estando la obra impresa y venal, será conveniente la compra por los Socios, al precio de coste y gastos de impresión y encuadernación en Asturias, para que pueda recobrase en alguna parte de lo expendido en ella por los fondos de la Sociedad.

5.º

Esta regla tiene su excepción en el Director y demás oficiales de la Sociedad y sus substitutos, en las comisiones fijas colectivamente, y en aquellos Socios, que tuviesen en dicha obra, escritos ó composiciones suyas dando o delo graciosamente un ejemplar, en atención a su mayor trabajo.

6.º

Podrá así mismo la Sociedad, remitir a los periódicos para su inserción, ó anticipar por sí la impresión de cualquier escrito corto y suelto, cuya inserción al público no deba retardarse hasta la formación de la obra anual; en la cual convendrá igualmente incluir después si fuere útil.

## Título. 1.º Del Archivo y Librería.

1.º

La Sala de la Sociedad si otra adyacente será el sitio donde deberá existir siempre el Archivo y Librería de la Sociedad.

2.º

La ordenación y custodia del Archivo está detallada en el título del Archivero, quien deberá llevar ó remitir a las juntas la clave que lo cierra, y no podrá extraer del mismo ningún libro ni papel original por los Socios que necesiten verla, sino enterarse allí mismo de su contenido, ó pedir copia a la Sociedad, que mediante su acuerdo le será entregada, bajo recibo.

3.º

Procurará aumentarse la Librería según se permitiese en sus fondos con la colección de libros y memorias, que más particularmente tratan de los ramos con que están designadas las secciones fijas, en orden de la dicha librería y correrá al cuidado y cargo del Archivero quien deberá llevar la llave a las juntas, por si ocurre la precisión de sacarse algún libro, ó no pudiendo asistir a ellas las remitirá al Presidente.

4.º

Los Socios que necesitaren ver alguna obra ó impreso para comento de la Sociedad, lo pedirán al Archivero, quien lo cumplirá tomando recibo, y llevando un librito en que conste lo que tiene seguido, cuyo cargo interior tachará, entregando el recibo al Socio cuando lo solicite. No prestará los manuscritos, estampas, mapas, planos y dibujos útiles al instituto, ni los artículos del Gabinete de Máquinas, sin el acuerdo de la Sociedad, ni orden escrita del Director, y entonces bajo el recibo del Recibo.

5.º

Todos los Socios que quisieren servir para su instrucción y curiosidad, de los libros de la Librería, lo harán en el mismo sitio donde se reservan.

6.º

La Sociedad invita a todos sus miembros para que en

aumento de su biblioteca, remitan a la misma un ejemplar de las obras e impresos sueltos que publiquen, y de los que tengan duplicados en sus bibliotecas particulares, y cuando fallezca o se ausente de la Provincia, dejen alguna obra que haga mas grata su memoria.

### Titulo 15.

#### De los Gabinetes de Historia Natural y de Maquinas.

1.º

Debera aumentar la Coleccion del gabinete de Historia Natural, empezado a formar, de artículos útiles de las tres Reinos de la Naturaleza, que sirven para las Ciencias, fabricas, artes y usos domesticos que se hallen en el distrito de esta Provincia, cuyo encargo y direccion estara al de la Seccion de Ciencias Naturales y exactas, en la parte científica y ordenacion, por la que se formara y continuara un catalogo individual de los Articulos de que conste, clasificados por el Sistema moderno, y mejor que se adapte, el cual se imprimira, y repartira entre los Socios para su conocimiento.

2.º

Al efecto obraran en poder de dicha Seccion, el individuo que nombre de su seno, las llaves de los armarios y estantes donde se custodieren, ademas de las distintas que el Archivero ha de tener como Conservador General, de los objetos de la Sociedad.

3.º

Tambien procurara la Sociedad reunir un gabinete de Maquinas y Modelos, y Planos para perfeccionar varias operaciones de las artes, dividiendolos por materias y numeros, y formando de ellos un indice descriptivo de lo que representan y su uso, que se imprimira y distribuira a sus individuos.

4.º

Este encargo y cuidado se confia a la Seccion de Industria y artes, la cual debera nombrar un individuo

J. Tendra tambien llaves de los armarios donde se custodieren los Articulos, sin perjuicio de las que han de estar en poder del Archivero.

### Titulo 16.

#### De los Establecimientos a cargo de la Sociedad.

1.º

Los Establecimientos y Catedras de Agricultura, Quimica, Geometria, y Delineacion, aplicadas a las artes, erigidos por el Gobierno y Estados por el mismo, que en la actualidad tiene a su cargo, como los demas que en lo sucesivo se confiare, se dirigiran y gobernarán por los reglamentos particulares que ha formado el mismo Gobierno y tiene comunicados, análogos a su objeto.

2.º

La Sociedad cuidara no solo de su observancia en la parte que se atribuyen, sino de procurar su mayor perfeccion y utilidad, dispensando toda la proteccion y apoyo que este a su alcance, a las Solicitudes que ha hagan los profesores de dichas Ciencias, y estimulando con premios la aplicacion de sus discipulos.

3.º

La vigilancia y proteccion del Establecimiento de Agricultura, estara a cargo de la Seccion 1.ª de esta ciencia: la de la direccion de la ensenanza de Quimica, al de la 2.ª de Ciencias Naturales y exactas, y el cuidado de la de Geometria y Delineacion al de la 3.ª de Industria y artes.

### Titulo 17.

#### De la Correspondencia con otras Sociedades.

1.º

La Sociedad estara en frecuente comunicacion con las demas de la Nacion y Estranjera, por conducto de sus Secretarios, a los que remitira ejemplares de los programas, catálogos y otras impresos sueltos, cuya circulacion sea útil.

facilitandolas, cuantos datos y noticias puedan contribuir a la prosperidad de los objetos de su instituto.

2.º

Permitira tambien exemplars de los tomos de sus actas y memorias que imprimiá, a las Sociedades con quienes tenga correspondencia activa, y usen igual expresion con la de Valencia.

3.º

Desempenaran con eficacia los encargos que aquellas les hagan, y las servira con el interes propio de los socios con que deseen considerarse unidas.

4.º

Los que fueren individuos de otras Sociedades Economicas de la Nacion, que accidentalmente se hallaren transcurtos en Valencia, presentandose al Director, y acreditando dicha calidad en la Secretaria, podran asistir a las juntas de la Sociedad, e ilustrarlas de pafarras, o por escrito, bien sea voluntariamente, bien por excitacion de la misma, pero sin voto en las deliberaciones.

Titulo 18.  
De las Juntas.

1.º

Las juntas de la Sociedad seran ordinarias, extraordinarias y anuales: las primeras se celebraran cada semana, las segundas quando la disponga el Director por necesidad, y las terceras quando la Sociedad lo acordare.

2.º

Al Cestero del Subon de Justicia de las casas Comunitarias, cuyo uso por orden del Gobierno goza la Sociedad, donde su empcion, y debajo del dossal, en que estara el retrato del Monarca Reynante, habra una mesa y siete sillas: ocupara el del Centro el Director o Presidente, teniendo a su derecha al Cestero Comunal, y a la izquierda...

izquierda, el Secretario de turno, y Cestero, por el orden con que van nombrados, o en ausencia de uno de los Substitutos, pero si comenzado el acto, y sentándose todos, entrasen los propietarios, no dejarán sus asientos. El Septimo Sillon colocado al extremo izquierdo de la mesa, sera para el Socio que quiera leer por si alguna memoria, informe, proposicion, u otro papel, pedida antes la venia al Presidente. Los demas Socios, no tendrán asientos determinados, y los ocuparan segun fueren llegando.

3.º

Previdira el Director: no hallandose este presente, el Vice-Director: en defecto de uno y otro, el Presidente mas antiguo de la Seccion: y quando no asistiere ninguno, el Socio presente mas antiguo, exceptuando los oficiales por la razon de sus empleos.

4.º

Cualquiera de los titulares, sin exceptuar al Director, (a quien por atencion se le excusa un cuarto de hora), que llegue empuzados el acto, si su falta ocasiona alguna dificultad, por el Substituto, se sentara como uno de los individuos.

5.º

El Portero tendra obligacion de tomar en una lista, el nombre de los Socios, a su entrada antes o durante la celebracion de la junta, y entregarla al Secretario quando se concluya.

6.º

Para abrir la Sesion, dada la hora señalada, deberan hallarse reunidos a lo menos siete Socios, y si fuesen menos, notara el Secretario el nombre de los que hayan concurrido, en el libro de actas, y que no ha podido celebrarse junta por falta de numero.

7.º

Quando los Socios lo responsabilizaren a esta Capital temporalmente, tendrán la misma asistencia, voz y voto, que los residentes.

8.º

Las juntas ordinarias seran celebradas los viernes de cada semana, al toque de la oracion, sin perjuicio de poder variar dicho dia y hora, si combrense, y siendo festivos, se celebrara...

el Requisito, fijándose en los 15 dias ultimos del año, reunidos en una Junta, e imprimiéndose y repartiéndose una lista de ellos a los Socios para su gobierno.

9.

Las Sesiones empezaran por la lectura del borrador del acta de la anterior, para que la Sociedad decida, si esta es o no conforme, sobre lo cual solo podran hablar y votar, los que hubieren concurrido a ella, y si no hubiere ninguno, o los presentes no hicieren alguna observacion, se dara por aprobada.

10.

Continuara el Secretario en leer las ordenes del Gobierno, que se hubieren comunicado a la Sociedad, y los demas papeles, exposiciones e informes, de que deba darse cuenta, por el orden de las Secciones, concluyendo con los de asuntos indiferentes.

11.

Para la mayor ilustracion de los expedientes, la Sociedad oirá a la Seccion o Secciones, a que correspondan, nombrando Comisiones particulares, si lo exigiere el asunto, para que sustentada de su opinion decida lo que juzgue conveniente.

12.

Los asuntos nuevos cuyo curso no se halla prefijado en el Estatuto, o en algun acuerdo de la Sociedad, no se discutirán ni resolverán definitivamente en la misma Sesion en que se presentan, sino en otra que señalara el Director o Presidente, pudiendo en el intermedio, enterarse de ellos los Socios, a cuyos efectos quedaran los antecedentes sobre la mesa.

13.

Se exceptuan del articulo anterior, los acuerdos de simple formulación, y los asuntos que por su urgencia, por intereses, facil comprension, u otras circunstancias, no permitiran o no requiriran dilacion.

14.

Concluido el despacho de los asuntos pendientes en la Secretaria, precedida la venia del Presidente, tendran derecho a leer por si, o entregar al Secretario sus escritos, y a explicar

cuanto contengan, en seguida se preguntara si admite a discusion la proposicion que hicieren, y se procedera con arreglo a lo dispuesto en los articulos de este titulo; pero si no lo fuere no se pasara adelante, y se sobrescra en ello. Finalmente, se procedera a votar la admision de socios, si hubiere alguna solicitud de esta clase que tuviere estado.

15.

Para ilustrar las discusiones y preparar los acuerdos, que porciere, tomara la voz el Director, o cualquiera que se hallare instruido del asunto, procurando no interrumpir a otros, y escusando hablar los que no tengan cosa que decir o nueva que añadir.

16.

Cuando en las discusiones estuviere dudosa la opinion de la Junta se votara, y tambien cuando lo pidiera algun Socio. En todas las votaciones, si hubiere empate, el voto del Director o Presidente, decidira la afirmativa o negativa, y en las Secretas, se efectuara mediante bolas blancas y negras, para manifestar con las primeras si, y con las segundas, no.

17.

Los individuos que fueren encargados de alguna Comision, aunque sea verbal, traerán por escrito la resuelta, y leida, quedara en Secretaria, para que haga su extracto en el acta el Secretario.

18.

Si cuando un Socio tuviere interes personal en cualquier asunto, su presencia podiere coartar la libertad de la discusion, el Presidente dispondra que salga del salon, y haga lugar hasta que se haya votado.

19.

La Sociedad tendra vacaciones durante los meses de Julio y Agosto y Setiembre de cada año, celebrandose esto de aqui en la primera y tercera semana de dichos meses, quedando siempre en la facultad del Director, Censor y Secretario, tomar resoluciones en sus asuntos urgentes, dando cuenta

para su aprobacion, en la primera junta ordinaria: o si fueren de mayor gravedad, como en junta extraordinaria.

20.

Las juntas extraordinarias se componeran de todos los individuos Residentes que se hallen en esta Ciudad, y seiran convocadas por orden del Director, previa la certificacion de urgencia por el mismo, el Censor, y el Secretario, y para asuntos determinados, que se expresaran en la convocatoria. En ella se procedera por el mismo orden prevenido para las ordinarias.

21.

La Sociedad tendra una junta publica cada año el dia y mes que señale para la distribucion de premios, lectura de extracto de actas y de memorias, como se expresara en el título de premio.

22.

No podran absolutamente tratarse en ninguna junta de Sociedad, Seccion, o Comision, mas que de asuntos propios de su instituto.

### Título 19.

#### De las Secciones y Comisiones.

1.º

Las Secciones se ocuparan de los objetos correspondientes al nombre y denominacion particular de cada una, de cumpliendo los informes y comisiones que se les encargaren y proponiendo a la Sociedad cuanto estimen conducente a la mayor prosperidad de sus respectivos ramos.

2.º

Las Secciones fijas son las siguientes:

- 1.ª De Agricultura y Economia Rustica.
- 2.ª De Comercio y Fabricas.
- 3.ª De Industria y Artes.
- 4.ª De Educacion.
- 5.ª De Ciencias Naturales y Exactas.

#### 6.º De Asuntos generales.

3.º

En el mes de Enero de cada año, se procedera, previa indicacion del Director, a la eleccion de los individuos que han de componer cada Seccion, nombrando a los Socios que se eligieren mas proporcionados, para el buen desempeño de los negocios que se les comisionen.

4.º

Cada Seccion constara de cinco individuos de todas las Clases a lo menos, y no sera incompatible pertenecer un Socio a dos o mas de aquellas.

5.º

Celebraran junta semanalmente, cuando lo exijan los negocios que les toque la Sociedad, o cuando con o mas individuos de la Seccion, soliciten del Decano que se reúna, para proponer asunto interesante, propio del instituto, poniendose de acuerdo entre si en los dias y horas distintas, para que puedan concurrir los que pertenezcan a varias de ellas.

6.º

Se tendra Seccion, siendo tres a lo menos los Vocales presentes.

7.º

Presidira cada Seccion el Socio mas antiguo de ella con título de Decano, o no concurrir el Director o Vice-Director de la Sociedad. En caso de enfermedad, ausencia, u otra imposibilidad de los Decanos, pasaran a los Socios que les sucedieran en antigüedad, los negocios pendientes, para que no se retrase su curso.

8.º

Nombrara anualmente cada Seccion, en el mes de Enero, un Secretario de su Seno, quien debera llevar un libro de actas, y otro de copiador de oficios e informes, los cuales concluidos, deberan pararse al Archivo, y custodiarse en el, y si estuviere ausente el Secretario, se habilitara para ejercer sus funciones, el individuo, que la misma designe.

9.  
Los gastos de Secretarías, y demas que ocurran a las Sociedades, se pagaran por la Tesorería, previa resolucion firmada por el Secretario (visto bueno del Presidente, y libramientos acordados por la Sociedad.

10.  
Las convocatorias se haran por los Secretarios, mediante disposicion del Decano; y las juntas se celebraran en la Sala de la Sociedad, o en la casa de este ultimo.

11.  
En el orden de asiento, no habra preferencia, y solo el Decano ocupara el centro de la tertera.

12.  
Las Secciones estan autorizadas por la Sociedad, para opinar y practicar cualquiera gestion o diligencia, y finde emitir los expedientes o informes que se les pasen o promuevan sin perjuicio de dar cuenta hasta el resultado de sus cometidos.

13.  
En todos los casos que no se hallen prevenidos en este Estatuto, se conformaran al texto, o al espíritu de los Estatutos, y a la practica constante que observe la Sociedad.

14.  
Los Secretarios de las Secciones, pasaran al que lo fuere de la Sociedad, en el primer mes de cada año, todos los papeles y documentos concluidos y vacuados hasta fin del anterior, quedandose solo con los de asuntos pendientes y los libros de actas y copiadore.

15.  
Las Comisiones se componeran de un numero reducido de individuos propuestos a la naturaleza de sus trabajos, y los nombrara la Sociedad, previa indicacion del Director, por conformidad de opinion o estacion a pluralidad absoluta si lo pidiere algun Socio.

16.  
En las que lo exija la clase de sus objetos seran presididas

por el Socio mas antiguo y desempeñara las funciones de Secretario, el mas moderno, obrando en lo demas, con absoluta libertad e igualdad.

17.  
En sus reuniones y deliberaciones, se arreglaran en cuanto pueda ser a lo prevenido en este Estatuto, para las juntas de Sociedad y Secciones.

## Titulo 2o. De los Premios.

1o.  
Como uno de los destinos principales en que se han de invertir los fondos de la Sociedad, lo es el de los premios, para excitar la aplicacion y fomento de los objetos de su instituto, debera elegir en su proposicion los asuntos o problemas que mas directamente conduzcan a este intento.

2o.  
La Sociedad ofrecera los premios que acuerde, para ser distribuidos en la junta publica, que habitualmente celebra, los cuales se anunciaran al publico en 1o de Marzo de cada año por medio de programas impresos, que se distribuiran entre los Socios, insertaran en los periodicos de esta Capital y provincias, y se remitiran a la Redaccion de la Gaceta de Madrid, y a todas las Sociedades Economicas de la Peninsula, para que les den publicidad: a este premio se admitiran todas las Memorias que se presenten aunque sean de Estranjeros, y de Individuos de esta Sociedad, y esten escritas en Espanol, Francés, Inglés, Italiano o Latín.

3o.  
Como accesorio y secundario, se podran asi mismo proponer premios, a algunos elogios historicos, y biograficos, de los Socios distinguidos que hayan fallecido, y otros puntos de literatura para promover la aplicacion de los escritores, de cuya ilustracion pueda resultar la utilidad comun.

3.  
 En los otros premios sobre obras, máquinas o inventos, se prevendrá al tiempo de publicarlos, la precaución con que deberán presentarse sus diseños, para no ser conocidos, hasta después de las adjudicaciones los que los obtengan, y devolviéndose a los demás sus obras si las pidieren, o no advertiéndose lo contrario en el programa, o habiendo ejecutado dichas obras en las Escuelas o a cargo de la Sociedad, o por discípulos de ellas.

4.  
 Los trabajos y memorias se dirigirán a la Secretaría, dentro del plazo que se señala, cubriéndolos el nombre de los autores, escribiéndolos en pliego separado y cerrado que contenga la noticia de su domicilio, y en la cubierta la misma sentencia o divisa que se ponga al principio o fin de los escritos. El Secretario dará cuenta en la primera Junta Ordinaria, siguiente, de los que hubiere recibido, y de pararán a informe de la Sección a que correspondan, o a los individuos que acuerde la Sociedad.

(de no haber aspirante)

5.  
 Llegado el día y Junta para la adjudicación, se leerán por el Secretario de la Sociedad los escritos y después los dictámenes o informes que hubieren recibido sobre ellos por el numero de orden de Secciones, procediendo por el mismo a las adjudicaciones, mediante votación pública o secreta, segun lo determine la Junta, si necesario fuere, decidiéndose el mayor numero de votos la aprobación o exclusión.

6.  
 De los que a juicio de las mismas tengan un mérito tan considerable, que los haga dignos de premio e impresión, del accento, o de una mención honorífica, decidiéndolo así la Sociedad, se abrirán los pliegos de los nombres de sus autores, y se quemarán sin abrir, los relativos a los escritos no premiados, devolviéndose a los autores sus obras, si lo solicitan.

7.  
 Los premios se distribuirán con la posible solemnidad, en Junta Pública, y los Socios podrán leer en el acto de su distribución

Las composiciones en prosa o verso, que hubieren sido aprobadas al efecto por una Comisión especial.

8.  
 Los nombres de los autores que hayan obtenido premio o distinción, se darán a conocer en la Junta pública, y en la relación de ella que se imprimirá y distribuirá a todos los Socios, remitiéndose a la Redacción de los periódicos de esta Capital, y de la Gaceta de Madrid.

9.  
 Continuará la Sociedad en la práctica de distribuir algunos de los premios a la aplicación de los niños y niñas, de los establecimientos de educación, escuelas y enseñanzas, previa examen, graduación, y propuesta de la Sección de Educación, y calificación de las costuras, bordados, y demás obras de esta clase, por las Señoras Cuidadoras. Estimulará también con otros de menor cuantía, los fabricantes y artesanos, discípulos de la Academia de Carlos, que acrediten mayor aplicación al dibujo, sin dejar su carrera o arte, proponiendo los que crea digna la misma Academia.

10.  
 Distin guisa igualmente con premios, los discípulos de las enseñanzas, de Agricultura, Geometría y Química, que están al cargo de la Sociedad, a propuesta de las respectivas Secciones, encargadas de su protección, y de los profesores de cada una.

Además de dichos premios anuales que constarán en el programa, podrá la Sociedad después de su publicación ofrecer algún otro separado en el discurso del año, para objetos que no sea convenientemente retardar.

Título 21.  
 De las Exposiciones públicas Provinciales.

1.  
 Cada los años en la celebración de la Junta pública de la Sociedad, abrirá ésta una exposición de los productos de la Agricultura,

Economía, Justicia, Fabricas y Artes útiles de esta Capital y su provincia, anunciando en su programa, la que durara los dias que la Sociedad acuerde.

2.º

Con anterioridad de 30 dias al señalado para aquella solemnidad, recibirá los artículos que se presenten de dicha clase y demas que son objeto de su instituto, con rotulos que indiquen su autor, el nombre de el que los haya elaborado o cultivado, y su precio al pie de fabrica o la cosecha.

3.º

Dichos artículos se entregaran al Secretario, dando recibo de ellos y devolviéndose despues a sus dueños respectivos, con la circunstancia que deban ser producidos o elaborados en esta Ciudad y Provincia, por sus naturales, o residentes en ellas.

4.º

El Secretario formara una lista de todos los que se hayan sido presentados hasta el dia prefijado, y dando cuenta a la Sociedad, se separaran para su inspeccion y calificación, a una junta compuesta del Censor, y de un individuo de cada una de las seis Secciones fijas, quienes, primero, graduarán, si son o no merecedoras de admitirse a dicha exposicion; segundo, calificarán el merito absoluto o relativo, si hubiere varios de una clase, de los que pueden admitirse, y en un informe razonado y fundado las que crea merecedoras al título de Socio de Merito, Medallas de Pro-  
 mención, uso del escudo o divisa de la Sociedad, cartas de aprecio, mención honorífica, gratificaciones, o cualquiera otra distinción.

5.º

Visto el dictamen general, se votará sobre cada artículo, a mayoría absoluta por la Sociedad, su conformidad o modificación, a dicho informe y propuestas; y los nombres de los que obtengan premios, así como la designación de los sujetos sobre que recaigan, se harán saber al público en la junta pública, y en la resolución que de ella se imprimirá.

6.º

Ningun artículo que no se haya presentado y calificado

por dicha junta en lo mismo, sera admitido por la exposicion pública que se señale.

## Titulo 22. Disposiciones Generales.

1.º

Aunque se suprimen en los actuales Estatutos la clase de Socios de honor, conservaran los que actualmente existen sus denominaciones y derecho que disfrutaban de asistencia a las Juntas sin voto, a menos que la Sociedad se lo confiscare en algùn caso singular, que conmutará su dictamen y se dirigirá de ellos en los particulares que puedan informarse.

2.º

Al fin de cada Bienio nombrará la Sociedad una Comisión del Censor y de dos Socios que no sean oficiales, para que quiten una visita de los oficinas de Secretaria, Contaduría, Tesorería y Archivo, y reconozcan la existencia, ordenación formalidad y conservación de los libros, papeles, ceros y demas artículos que estan a su cargo, informando si se hallan arreglados, a los dispuesto en estos Estatutos, reglamentos particulares, y acuerdos de la Sociedad.

3.º

Los Estatutos se imprimirán, y se entregará un ejemplar a cada uno de los individuos actuales, practicando lo mismo con los demas que despues fueren admitidos, al tiempo de dirigirse el nombramiento, con mas a estos últimos un ejemplar de los catalogos particulares impresos, para su uso.

4.º

En cumplimiento de lo que previene la Real Orden de 15 de Febrero de 1836, se pasará un ejemplar de los mismos al Jefe Político de esta provincia para su conocimiento.

5.º

No podrá alterarse o variar ningun artículo de estos Estatutos (hasta que transcurra un año desde su aprobación), sin justas causas y motivos que lo exijan. Para llevarlo a efecto se



condescenda a junta extraordinaria motivada, debiendo apro-  
var, la supresion, variacion, o adiccion, la mayoria de las tern-  
ras partes de voto, de los convalidados que concurren.

6.  
Todos los individuos de la Sociedad se hanan con punto de  
honor, de cumplir y ser fieles, ejecutores de estos Estatutos,  
reuniendo sus ideas para obrar con discrecion y celo publico en  
favor de la Patria; y especialmente de los habitantes de esta  
Capital y sus Provincias.



La comision encargada por la Sociedad de re-  
dactar un nuevo proyecto de los Estatutos que le  
deban regirla en lo sucesivo, tiene el honor de  
presentarle su trabajo. En el desempeño de este  
ha tenido a la vista los apreciables anteceden-  
tes que reunió la comision antigua, entre los  
cuales cuenta el proyecto formado por la Mis-  
ion; y ha procurado corresponder a la honrosa  
confianza de la Sociedad. Si no lo ha consegui-  
do le quedara al menos la satisfaccion de ha-  
ber hecho lo que estaba de su parte, y la espe-  
ranza de que la mayor ilustracion de la Socie-  
dad dara al proyecto la perfeccion de que carece  
en.

La comision ha hecho varias acciones con arreglo a  
los Estatutos actuales, y uno de su deber dar de  
se ahora razon de las mas importantes.

La primera que se presenta es la que hace en  
la admision de socios. En la actualidad para ser  
admitido Numerario, solo se requiere ser pro-  
puesto por otros, y votado en la junta inmediata,  
reunida a su favor la mayoria absoluta: la Co-  
mision quiere que sean cinco a lo menos los  
socios que propongan a la persona que desea ser  
lo, y que esta firme su renuncia en el mismo

escrito en que aquella sucesor a la Sociedad  
sus cualidades. Todos conocen, sin duda, que  
que sea digno de pertenecer a la Sociedad, fac-  
mente hallara tantos y muchos mas socios  
que le propongan, al paso que el que no lo  
se acostumbrara con otros salubres trabajos que  
impedirian o al menos dificultarian mucho el  
ingreso en una corporacion de amigos del bien p-  
blico, donde todo debe ser armonia y union. Por  
lo que hace a los socios de merito aun requi-  
re para la comision presentada que tanto ma-  
yor sera el merito que merecen los titulos de  
esta clase cuanto mas dificultad sea su obten-  
cion, y sobre todo la Sociedad debe tomar la  
mayor precaucion para que la distinguida  
calificacion de socio de merito no recorra a  
quien no la tenga.

La comision reduce el numero de oficiales  
de la Sociedad, suprimiendo el de honor y el de  
correspondencia, las atribuciones del honor se con-  
servan a velar sobre el cumplimiento de los estat-  
utos y acuerdos de la Sociedad, y a corregir  
cuando en su nombre se publica, en lo primer-  
o se hallan inexactitudes y retardar. Los so-  
cios que pertenecen a la comision, propo-  
ne el nombramiento de socio de correccion del  
libro, que este pueda llevar un cumplimiento  
de los datos de la Sociedad en el presente. El re-  
lativo no es muy estenso, y la comision que  
tiene un ramo especial de la Comision le a-  
grega a ella personalidad de que la sea su  
cumplimiento facil y llevadero este nuevo cargo.

Estadutos de la Sociedad Economica de Amigos del pais de  
Valencia.

Titulo 1º

De la Sociedad, y de sus individuos

Articulo 1º

La Sociedad Economica de Amigos del pais, se com-  
pone de un numero indefinido de socios, cuyo ob-  
jeto unico es procurar y promover la educacion  
publica, y la riqueza de la provincia.

2º

Los socios se dividen en numerarios, de merito,  
y correspondientes. Son numerarios los que la So-  
ciedad admite con este titulo. De merito los que non  
tra habida consideracion a su talento o a los ser-  
vicios relevantes prestados al pais en cualquiera de  
los ramos peculiares del instituto de la misma, y  
correspondientes, los que no teniendo residencia en  
Valencia han sido elegidos por la Sociedad para  
concurrir a sus tareas.

3º

Para ser socio numerario se requiere 1º que le  
propongan por escrito en junta ordinaria cinco

o mas socios, exponiendo sus cualidades y me-  
ritos del aspirante: 2º Que este manifieste a con-  
tinuacion su renuncia: y 3º que puesta su admi-  
sion al votacion secreta en la junta ordinaria  
inmediata, resulte a su favor la mayoria abso-  
luta de votos.

4º

Para ser socio de merito es necesario 1º Que se  
propongan por escrito en junta ordinaria diez o  
mas socios, exponiendo sus cualidades, instruc-  
cion, merito y servicios de la persona propuesta:  
y 2º que puesta su nombramiento al votacion se-  
creta en la junta ordinaria inmediata, resulte  
aprobado por las dos terceras partes de votos. Son tam-  
bien socios de merito los que hubieren sido premia-  
dos con el titulo de tales por la ejecucion de algu-  
na obra anunciada en el programa anual de  
premios.

5º

Para ser socio correspondiente se necesita: 1º que  
se propongan por escrito en junta ordinaria  
diez o mas socios numerarios manifestando sus  
cualidades y la utilidad que puede resultar al  
pais de su ejercicio: y 2º que puesta esta al  
votacion secreta en la junta ordinaria inmediata

sea aprobada por las dos terceras partes de votos

6º

Los socios numerarios pagaran en el primer tri-  
mestre de cada año una contribucion que no bajara  
de veinte ni excedera de cien reales: esta cuota se fijara  
en el presupuesto anual y los que sean admitidos una  
vez solamente la pagaran al recibir su titulo.

7º

Los socios pueden renunciar el titulo de tales, y  
de este modo que se le hubiere denunciado de hecho los nu-  
merarios, cuando sin causa calificada de justa por la  
sociedad, han dejado de pagar en años seguidos la  
contribucion, o de asistir tres a las juntas.

8º

En los socios numerarios, como los correspondien-  
tes, y los de merito podran ser separados de la so-  
ciedad, observandose para ello los tramites y for-  
malidades que siguen.

1º Que propongan por escrito la se-  
paracion otros tantos socios como se requieren  
para las propuestas de admision.

2º Que dada cuenta a la sociedad se  
señale la junta ordinaria en que deba votarse  
la propuesta.

3º Que para que este señalamiento pue-

de llegar a noticia de los demás socios, se fija en la biblioteca de juntas por término de quince días un aviso autorizado por el secretario, en el cual se escribirá el nombre del individuo sobre cuya separación se ha de votar. y)

La que la separación sea aprobada en votación secreta por las dos terceras partes de voto, no pudiendo ser este menor de veintinueve, ni tenerle los socios que la hubieren propuesto.

### Titulo 2º

De los oficiales de la sociedad

#### artº 9º

Los oficiales de la sociedad son cuatro: Director, Contador, Tesorero y Secretario. Cada uno de ellos excepto el Tesorero tendrá un substituto con los mismos cargos y atribuciones que el propietario, cuando este faltare.

#### 10º

Los oficiales y sus substitutos serán de elección de la sociedad, la cual no podrá reelegir al Tesorero, al Contador ni al substituto de este sin el intervato de un año

#### 11º

Los oficiales de Director y Secretario son trienales y anuales los de Contador y Tesorero

#### 12º

Las elecciones de oficiales y substitutos se verificaran en los quince primeros días del mes de Noviembre.

#### 13º

En la junta de elecciones tendrán voto todos los socios que hubiesen asistido a sus juntas ordinarias en el año anterior, contado para este efecto desde 1º de Noviembre hasta ultimo de octubre.

#### 14º

Formada por el secretario la lista de los electores, se notará al director el día y la hora de la elección.

#### 15º

La junta electoral procederá por votación secreta a la elección de cada oficial y de su substituto, restando esta en el socio que reúna la mayoría absoluta de voto.

Si ninguno lo hubiere reunido, se procederá a nueva votación entre los dos que hubieren tenido mayor número, y en caso de empate quedará su substituto el más antiguo.

#### 16º

En todo el mes de Noviembre oirá la sociedad la renuncia de los elegidos; y si resultare alguna vacante se procederá a nueva elección.

#### 17º

Señalada junta de renuncia el haber desen-

penado alguno de los oficios de la Sociedad en el  
año inmediato.

18.

El elegido que permitiere en no admitir el oficio des-  
pués de desatendida su sumaria por la Sociedad  
quedará privado del voto propio en las elecciones  
inmediatas.

19.

Los oficiales nuevamente elegidos tomaran po-  
sición de sus destinos en la primera junta del  
año entrante.

### Titulo 3.<sup>o</sup>

De las Juntas.

Art.<sup>o</sup> 20.

Las juntas de la Sociedad son ordinarias, ex-  
traordinarias y públicas. Las primeras se celebra-  
rán en día señalado: las segundas cuando lo dis-  
ponga el Director, o la Sociedad: y las tercera y  
cuarta cuando esta lo acuerde. Todos los Socios podrán asistir  
a ellas y tomar parte en sus conferencias y discus-  
iones; pero solo tendrán voto los numerarios.

21

El Director presidirá todas las juntas de la So-  
ciedad: abrirá y cerrará las sesiones: cuidará

de mantener el orden: no permitirá que se inter-  
rumpa a ningún Socio cuando este se halle en la palabra;  
no le dará más de dos veces en una misma discusión  
sin al autor de la proposición o del dictamen  
que se discute; suspenderá la discusión, y aun  
podrá levantar la sesión cuando lo crea necesario.  
En las votaciones públicas tendrá voto de calidad en  
todos los empates.

22.

A falta del Director y Vice-director presidirá  
las juntas el Socio más antiguo de los concurrentes,  
exceptuando los oficios oficiales.

23.

El Secretario se sentará a la izquierda del Di-  
rector: redactará las actas, anotando a su mar-  
gen los apellidos de los Socios que hubieren concurre-  
do a la sesión; dará cuenta de todos los oficios y pa-  
peles que se le hayan dirigido para la Sociedad;  
llevará su correspondencia y firmará todos sus documentos.

24.

La Sociedad se reunirá en junta ordinaria al  
menos una vez cada semana en el día y hora  
que estubiesen señalados por acuerdo particular  
de la misma.

25.

También celebrará anualmente el día 8 de Di-

circulbre una junta publica, en la que leera el Director un discurso propio del instituto, dando en él noticia de los adelantados hechos por la Sociedad. Durante el curso: el Secretario leera un ligero resumen de las actas; y despues se hara la distribucion de los premios, teniendo á la vista del publico los objetos premiados, cuando sea posible.

Rlo.

La Sociedad no tratara en sus juntas de cosas materiales que las propias de su instituto, sin ocuparse en manera alguna en negocios politicos ni de gobierno.

### Titulo 2º.

De los fondos y de su contabilidad  
artº. 27º.

Los fondos de la Sociedad consisten en las rentas que actualmente posea ó adquiriera en lo sucesivo, y en la contribucion anual de los socios.

Rlo.

Para el deposito y custodia de los caudales habra en casa del Tesorero una arca con dos llaves, una de las cuales estara en su poder, y la otra en el del Contador.

28º.

Toda las entradas y salidas de caudales seran in-

tervenidas por el contador, quien asistira a los arques, y hara presente a la Sociedad lo que este su sucesario para el buen orden de la cuenta y varon y para promover la cobranza de los fondos.

29º.

El Tesorero pagara todos los libramientos que se pidan al su cargo siempre que tengan los requisitos y formalidades prevenidos en estos estatutos.

30º.

Todos los libramientos seran expedidos por el Director y autorizados por el Secretario previo acuerdo de la Sociedad, que se citara en ellos.

31º.

Habra un libro doble uno para el Contador y otro para el Tesorero con el destino siguiente: en los primeros se apuntaran con especificacion los fondos de la Sociedad, su origen cantidad, epocas de cobranza, estado de su recaudacion, y lo deducido que convenga para conocer a primera vista todo lo concerniente a los intereses de la misma corporacion. En los segundos se llevara con orden y claridad la cuenta de las entradas y salidas de caudales.

32º.

Una comision especial, de que hagan parte el Contador y Tesorero, presentaran todos los años

en los últimos quince días del mes de Noviembre  
el presupuesto del año entrante, especificando  
en él con claridad las rentas y los gastos cui-  
fijos, como eventuales.

84.

Aprobado por la Sociedad el presupuesto anual  
pasará el Secretario una copia de él al Director,  
otra al Contador, y otra al Tesorero; y no se especi-  
ará, ni se pagará libramiento alguno,  
que no esté destinado á satisfacer los gastos aprobados.

85.

En el mes de Mayo de cada año presentará el Tese-  
rero al Contador la cuenta de caja documentada y cer-  
tificada por el Contador, en el cual deberán apare-  
cer con toda distinción las entradas, salidas y los  
salidos en favor ó en contra de la Sociedad. Una  
Comisión la examinará, y si la hallare conforme,  
la hará presente á la Sociedad para que disponga  
que el Secretario expida al Tesorero la certificación  
de finiquito, y archive la cuenta.

86.

Quando la Comisión encuentra reparos para su  
aprobación pasará el pliego de ellos al Contador  
y al Tesorero á fin de que los conduzcan á sus  
decisiones que sean ó hechas las rectificaciones cor-

respondientes se procederá á lo que previene el  
artículo anterior. Si no los conlucen de un mo-  
do satisfactorio tendrán una junta para su mutuo  
convenimiento; y si en una año no pudieren conve-  
nir se lo hará presente la Comisión á la Sociedad con  
deberos de la cuenta y acompañando el expe-  
diente de reparos.

87.

La Sociedad, quando á la Comisión, al Contador y  
al Tesorero, decidieren que ~~conviene~~ <sup>conviene</sup> ~~haga~~  
Artículo 9.º

De las Comisiones

Artículo 9.º

Las comisiones se compondrán de un número de  
Socios proporcionado á la naturaleza de sus tra-  
bajos respectivos, y las nombrará la Sociedad á  
propuesta del Director.

89.

Las comisiones se dividirán en temporales y per-  
manentes. Las primeras serán las que eventual-  
mente se nombren para entender en asuntos de-  
terminados: las permanentes son seis, á saber,  
de Agricultura: de industria y artes: de comercio:  
de ciencias naturales y exactas: de educación: y  
de corrección de estilo, y se nombrarán anualmente

...mente primera junta ordinaria del mes de Enero.  
...  
... cada sesion tendrá un presidente y un secretario  
... nombrados por la misma, en pluralidad absoluta  
... de votos, pero el director o vice-director de la Sociedad  
... presidenciará las juntas cuando quisiere concurrir a  
... ellas

Art. 12.  
Las comisiones permanentes se gobernarán  
por reglamentos especiales que formará la Sociedad

Ademas de las comisiones dichas habrá una de  
señores agregada a la Sociedad, con el título de  
... a cuyo cargo estarán todos los trabajos  
... propios de la Soc. que la misma les confie.

Titulo 6.  
De los premios  
Art. 13.

La Sociedad distribuirá premios anuales  
cuyo programa publicará, previo informe  
de la Comisión

Titulo 7.  
De la biblioteca y del Archivo y gabinete de la Sociedad  
Art. 14.

La biblioteca, el Archivo y el gabinete de la

Sociedad, estarán a cargo del Secretario, quien  
facilitará, con las formalidades acordadas por  
la misma, todos los papeles y libros que le pidi-  
dan las comisiones o los socios.

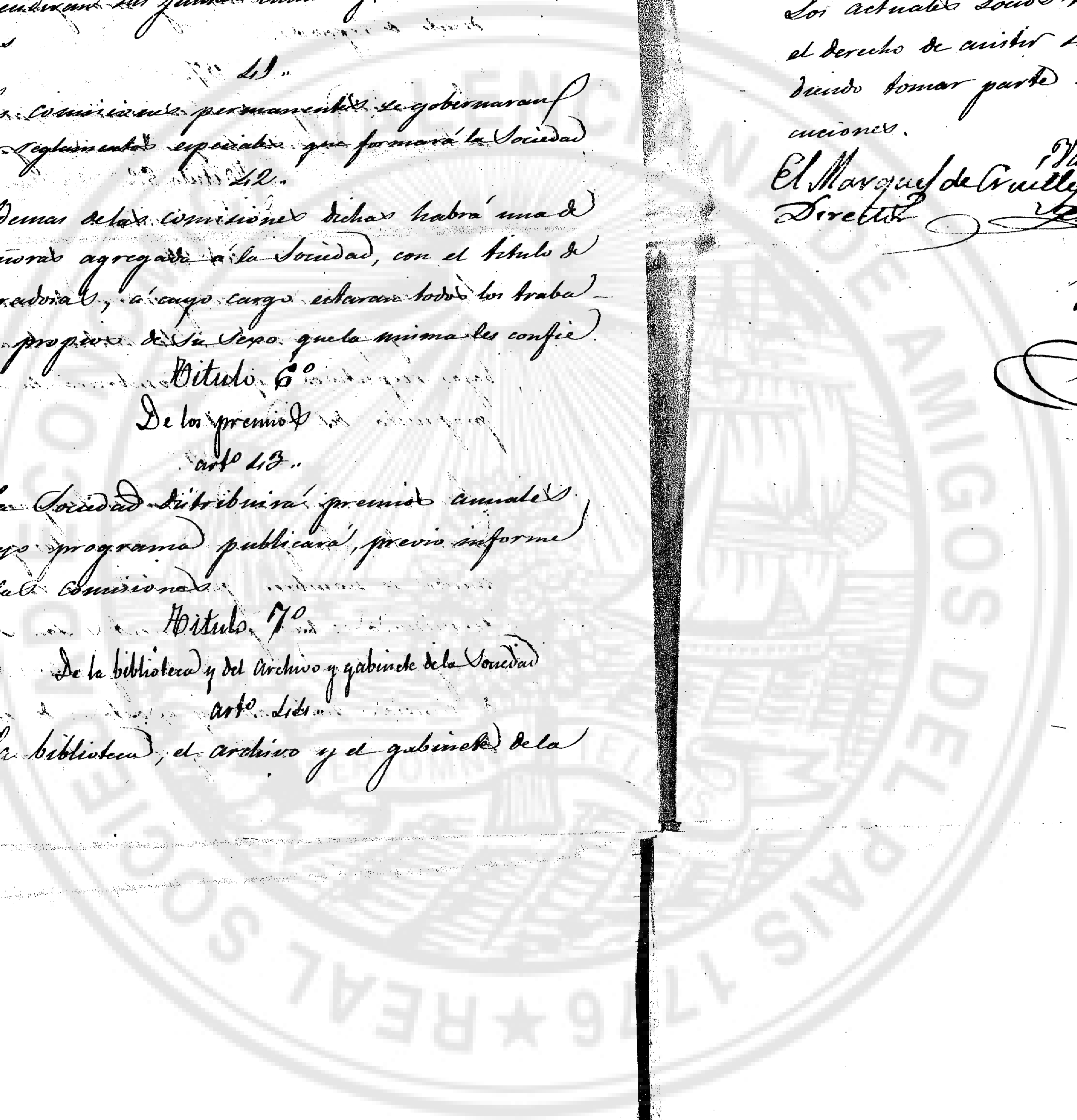
Titulo 8.

Artículo Adicional.

Los actuales socios honorarios conservarán  
el derecho de asistir sin voto a las juntas, pu-  
diendo tomar parte en sus conferencias y dis-  
cusiones.

Valencia 31 Mayo de 1887.  
El Marqués de Cruille  
Director

Vicente Martínez y Ferris  
Tris int.





La eleccion de oficiales, propone la Comision que se verifique por todos los individuos de la Sociedad. Presente ha tenido lo que sobre esta particular previenen los estatutos, pero si por juicio acaso se vieran medidas necesarias en algun tiempo, no cree la Comision lo sean en la actualidad, y sobre todo no son justas en una corporacion donde todos sus individuos contribuyen con igualdad al fin del Instituto.

La Comision propone la formacion de presupuestos anuales de ingresos y gastos, y que no se pague cantidad alguna que no este comprendida en ellos. La impunidad de esta medida solidable la ha aconsejado, y la Comision mandando formar uno para el presente año a pesar de estar ya bastante adelantado.

El modo de custodia de la Sociedad debe estar en poder del Director a juicio de la Comision, porque sobre el pesa la principal responsabilidad de los fondos mancomunados frente con el testado, quien debe tener una de las llaves del arca. El Director no puede tener una inspeccion sobre los fondos que ha de ser de todos los individuos de la Sociedad.

Estas son las principales variaciones que ha hecho la Comision en los estatutos, y algunas de las razones que la han movido a proponerlas. Otras ha hecho tambien no tan necesarias, pero en todas ha tenido en cuenta su modo de ser, y poder ser. En la discusion que se examina arriba las manifestara con la detencion que se oportunara, y si se la objetan